

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR****BOLETIN OFICIAL N° 344 - BAHIA BLANCA, AGOSTO / SETIEMBRE DE 2020**

<b>RECTOR</b> DR. DANIEL ALBERTO VEGA
<b>VICERRECTOR</b> DR. JAVIER DARIO OROZCO
<b>PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b> MG. SANTIAGO MAIZ
<b>SECRETARIAS GENERALES</b>
<b>COORDINACION</b> LIC. RAFAEL SUAREZ BALDO
<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b> ABOG. MARIO ARRUIZ
<b>ACADEMICA</b> DRA. LIDIA GAMBON
<b>TECNICA</b> MG. ANDREA CECILIA BARBERO
<b>CIENCIA Y TECNOLOGIA</b> DR. SERGIO VERA
<b>BIENESTAR UNIVERSITARIO</b> ING. DIANA G. SANCHEZ
<b>RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO</b> DR. WALTER CRAVERO
<b>CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA</b> MG JUAN SEBASTIAN SLAGTER
<b>POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA</b> DRA. MARIA TERESA LOCKHART
<b>DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:</b>
<b>AGRONOMIA</b> Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ
<b>BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA</b> Dra. María Amelia CUBITTO
<b>CS. DE LA ADMINISTRACION</b> Dr. Gastón MILANESI
<b>CS. E ING. DE LA COMPUTACION</b> Dr. Marcelo A. FALAPPA
<b>CS. DE LA SALUD</b> Méd. Pedro SILBERMAN
<b>DERECHO</b> Mg. Pamela TOLOSA,
<b>ECONOMIA</b> Dra. Andrea CASTELLANO
<b>FISICA</b> Dr. Alfredo JUAN
<b>GEOGRAFIA Y TURISMO</b> Mg. Stella Maris VISCIARELLI
<b>GEOLOGIA</b> Dr. E. René ALBOUY
<b>HUMANIDADES</b> Dr. Emilio ZAINA
<b>INGENIERIA</b> Ing. Juan Carlos SCHEFER
<b>INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS</b> Ing. Guillermo KALOCAL
<b>MATEMATICA</b> Dr. Sheldy Javier OMBROSI
<b>ING. QUIMICA</b> Dr. Marcelo A. VILLAR
<b>QUIMICA.</b> Dra. Ana Paula MURRAY

<b>SUMARIO</b>	
<b>Resolución CSU-189/20</b> Lenguaje inclusivo	<b>2</b>
<b>Resolución R-358/20</b> Suspensión plazos administrativos / prórroga	<b>3</b>
<b>Resolución R-399/20</b> – Suspensión plazos administrativos / prórroga	<b>4</b>
<b>Resolución R-435/20</b> Prórroga suspensión plazos administrativos	<b>5</b>
<b>Resolución R-386/20</b> – Receso Invernal - períodos	<b>6</b>
<b>Resolución CSU-249/20</b> Modalidad de ingreso a la ECBC 2021	<b>7</b>
<b>Resolución R- 471/20</b> Designa al Mg. Juan Sebastián SLAGTER en el cargo de Sec. Gral. de Cultura y Extensión Universitaria	<b>10</b>
<b>Resolución CSU-275/20</b> Protocolo de exámenes Modif. TOAE Res.CSU-406/12	<b>10</b>
<b>Resolución CSU-290/20</b> Protocolo Exámenes presenciales	<b>12</b>
<b>Resolución CSU-291/20</b> Pautas y lineamientos generales reinicio de actividades presenciales no académicas en la UNS	<b>14</b>
<b>Resolución CSU-287/20</b> Encuesta virtual sobre el universo total de trabajadores y trabajadoras docentes y no docentes (SGT)	<b>16</b>
<b>Resolución CSU-293/20</b> Calendario Universitario / Muestra Anual de Carreras.(Modif.)	<b>19</b>
<b>Resolución CSU-304/20</b> Ratif. Res. R-426/20 (Declaracion s/ Facundo Astudillo Castro)	<b>21</b>
<b>Resolución CSU-305/20</b> Ratif. Res. R-415/20 (Declaración s/Pofesionales de la Salud)	<b>22</b>
<b>Resolución CSU-328/20</b> – Cursado 2do.cuatrimestre / inecuación	<b>23</b>
<b>Resolución R-481/20</b> Beneficio social para la indumentaria faltante de la ropa de trabajo al personal No Docente	<b>25</b>
<b>Resolución R-504/20</b> Protocolo básico de seguridad e higiene para el retorno a las actividades presenciales en la primera etapa	<b>26</b>
<b>Resolución R-506/20</b> Modif. Calendario Preuniversitario / inscripción de aspirantes a ingresar a 1° año de la Escuela AyG/ Modif. Fecha.	<b>30</b>
<b>Resolución CSU-355/20</b> Rectifica el Anexo I del Calendario Universitario para Ingresantes Res. CSU-814/19	<b>31</b>
<b>Resolución CSU-359/20</b> –T.O. Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios (Deroga Res. CSU-229/08, CSU-324/10, CSU-252/14, CSU-318/16, CSU-383/16, CSU-628/19 - art. 2° y 4°- y 233/20 - Anexo II)	<b>33</b>
<b>Resolución CSU-360/20</b> – T.O. Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes (Deroga Res. CSU-512/10, CSU-749/12 - art. 1° y 3°, CSU-309/16, CSU-353/16, CSU-521/19, CSU-628/19 - art. 1° y 3°- y CSU-233/20 - Anexo I)	<b>48</b>
<b>Resolución CSU-376/20</b> Declaración Situación Sanitaria Bahía Blanca y región	<b>63</b>

**IMPORTANTE:** DURANTE EL AISLAMIENTO, LA NORMATIVA INCLUIDA EN ESTOS BOLETINES NO ESTARA DISPONIBLE EN LA VERSION TEMATICA DE TITULOS, RAZON POR LA CUAL DEBE SER CONSULTADA EN LAS EDICIONES IMPRESAS DE LOS MISMOS.  
DICHA NORMATIVA SERÁ INCLUIDA EN FORMA HABITUAL CUANDO FINALICE EL AISLAMIENTO

## LENGUAJE INCLUSIVO

**Resolución CSU-189/2020**

**Expte. 786/2020**

**Bahía Blanca, 11 de junio de 2020**

### VISTO:

El sitio web de Naciones Unidas donde se recopilan distintos recursos con la finalidad de ayudar al personal a emplear un *lenguaje inclusivo en cuanto al género* en los seis idiomas oficiales de la Organización;

La Resolución 14.1 -aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 24ª Reunión, apartado 1) segundo párrafo, de 1987- en la que se recomienda evitar el empleo de términos que se refieren a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de la mujer; la Resolución 109 –aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 25ª Reunión, parte dispositiva, tercer párrafo, de 1989- en la que se recomienda, a su vez, promover la utilización del lenguaje no sexista por los Estados miembros; las *Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje* del Servicio de Lenguas y Documentos de la UNESCO, de 1990; y la *Guía para el uso no sexista del lenguaje del Centro de Investigación para la Acción Feminista* (CIPAF, República Dominicana); entre otros;

El *Manual pedagógico sobre el uso del lenguaje inclusivo y no sexista* publicado en 2018, aprobado en la reunión de trabajo de “Género y Derechos Humanos de las Mujeres de la de la XXV Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos del MERCOSUR” (RAADH);

La *Guía para el uso de un lenguaje no sexista e igualitario en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*;

### CONSIDERANDO:

La necesidad de prevenir y erradicar las violencias que se expresan en las formas de comunicación y nominación que supone el uso del genérico masculino, y de promover lenguajes inclusivos, esto es, usos de la lengua que no sean sexistas, androcéntricos y binarios, que permitan reconocer y nombrar la existencia de una diversidad de identidades y subjetividades;

Que desde 2017 se han desarrollado distintas experiencias en otras universidades nacionales en las que se ha aprobado el uso de lenguaje inclusivo en las producciones académicas y/o en la comunicación institucional y con distintos criterios. Tal es el caso de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB), Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO);

Que en la Universidad Nacional del Sur existen iniciativas en la misma dirección, tal es el caso del Consejo de Enseñanza Media y Superior desde donde se aprobó un “Proyecto de Aceptación del Uso del Lenguaje Inclusivo en las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional del Sur” mediante Resolución CEMS-066/19. Asimismo, en 2019, Manuela SALAS, Paola BUEDO y Eugenia PRIETO, docentes del Departamento de Ciencias de la Salud e integrantes del proyecto de extensión “Observatorio de género UNS” publicaron *Cómo incluir la perspectiva de género desde el lenguaje* (EDIUNS);

Que existe material de referencia generalmente aceptado y de acceso gratuito, como es el caso del Manual

Pedagógico sobre el Uso del Lenguaje Inclusivo y No Sexista de la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos del (RAADH) del MERCOSUR;

Que se entiende que el intento de utilizar lenguaje no sexista, puede conllevar algunas dificultades en la búsqueda de expresiones que no resulten repetitivas o tal vez disruptivas en la expresión oral. Sin embargo, las mismas son necesarias para visibilizar, desde el punto de vista político e ideológico, a la totalidad del grupo al que se hace referencia;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó con modificaciones, en su sesión del 10 de junio de 2020, lo recomendado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aceptar como válidas las expresiones que supongan usos inclusivos y no sexistas de la lengua en las producciones escritas y orales realizadas por integrantes de los distintos estamentos de la Universidad Nacional de Sur, tanto en las producciones académicas como en la comunicación institucional, administrativa y de gestión.

**ARTÍCULO 2º:** Promover el uso de estructuras de reemplazo que no contemplen connotación de género.

**ARTÍCULO 3º:** En el marco de la Ley 26743 de Identidad de Género, evitar en los formularios de uso interno la consulta por el sexo de la persona, aun cuando no se limite a las opciones binarias de respuesta: "Femenino" y "Masculino". En caso de ser necesaria la consulta por tratarse de una variable que se requiere indagar, se debe preguntar por el género autopercebido. Cuando por necesidades externas a la UNS sea requerida esta información, se aceptará

como válido lo indicado en el DNI de la persona.

**ARTÍCULO 4º:** Pase a la Subsecretaría de Derechos Humanos. Tomen razón las Secretarías Generales, Subsecretarías y Direcciones Generales. Comuníquese a los Departamentos Académicos, a la dependencia de los Profesorados Universitarios, al CEMS y a toda la comunidad universitaria. Pase a la Dirección de Comunicación Institucional y al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**PLAZOS ADMINISTRATIVOS  
PRORROGA SUSPENSIÓN**

**Resolución N° R-358/2020**

BAHIA BLANCA, 16 de junio de 2020

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, del 7 de junio de 2020;

El Decreto N° 498/20 de la Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires, del 10 de junio de 2020;

Las Resoluciones R-206/20 y R-320/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 520/20 estableció la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios fijados en el art. 2º de dicho Decreto, desde el día 8 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive;

Que de acuerdo a esos parámetros, y al art. 3º del mismo Decreto, el partido de Bahía

Blanca estaría incluido en la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

Que, no obstante, el art. 6° del Decreto 520/20 estableció que las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que en función de esa habilitación, el art. 2° del Decreto Provincial 498/20 estableció que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 520/20, quedará sujeto al cumplimiento de los protocolos que apruebe el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud. Además, fijó como requisito adicional para el desarrollo de las actividades sociales con distanciamiento y hasta un máximo de diez personas, que el Municipio no cuente con casos confirmados de COVID-19 dentro de los últimos veintiún días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud.;

Que el partido de Bahía Blanca tuvo su último caso confirmado el día 14 de junio, y - por otra parte- la Universidad Nacional del Sur no tiene protocolo aprobado para el desarrollo de tareas administrativas, por lo cual no pueden reiniciarse dichas actividades de modo presencial hasta no cumplir con lo dispuesto por el Decreto 498/20;

Que si bien a la fecha no ha sido prorrogada por el Poder Ejecutivo Nacional la suspensión del curso de los plazos, a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los administrados deviene imperioso suspender los plazos

administrativos en la UNS, en principio hasta la finalización del distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto 520/20;

Que mediante la Resolución R-320/20 se prorrogó de modo general la suspensión del cómputo de plazos administrativos en la Universidad Nacional del Sur hasta el 7 de junio del corriente año inclusive;

**POR ELLO,  
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SUR  
AD REFERENDUM DEL CONSEJO  
SUPERIOR UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°: Prorrogar de modo general la suspensión del cómputo de plazos administrativos desde el 8 y hasta el 28 de junio inclusive del corriente año, con las excepciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 1° de la Resolución R-206/20.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**PLAZOS ADMINISTRATIVOS  
PRORROGA SUSPENSIÓN**

**Resolución N° R-399/2020**

BAHIA BLANCA, 03 de julio de 2020

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, que extendió la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 17 de julio de 2020;

El Decreto N° 583/20 de la Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires, que aprobó la reglamentación para la implementación de

la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio ;

Las Resoluciones R-206/20 y R-358/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que no se han modificado las circunstancias por las cuales se prorrogó de modo general la suspensión del cómputo de plazos administrativos en la Universidad Nacional del Sur hasta el 28 de junio del corriente año inclusive (Resolución R-358/20);

Que si bien a la fecha no ha sido prorrogada por el Poder Ejecutivo Nacional la suspensión del curso de los plazos, a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los administrados deviene imperioso suspender los plazos administrativos en la UNS, en principio hasta la finalización del distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto 576/20;

**POR ELLO,**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SUR  
AD REFERENDUM DEL CONSEJO  
SUPERIOR UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Prorrogar de modo general la suspensión del cómputo de plazos administrativos desde el 29 de junio y hasta el 17 de julio inclusive del corriente año, con las excepciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 1º de la Resolución R-206/20.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**PRORROGA SUSPENSIÓN**

**Resolución N° R-435/2020  
Expte. 489/20**

BAHIA BLANCA, 20 de julio de 2020

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, que extendió la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive;

El Decreto N° 604/20 de la Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires, que aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

El Calendario Universitario para el año 2020 (Res. CSU-866/19 y sus modificatorias)

Las Resoluciones R-206/20, R-358/20 y R-399/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que no se han modificado las circunstancias por las cuales se prorrogó de modo general la suspensión del cómputo de plazos administrativos en la Universidad Nacional del Sur hasta el 17 de julio del corriente año inclusive (Resolución R-399/20);

Que si bien a la fecha no ha sido prorrogada por el Poder Ejecutivo Nacional la suspensión del curso de los plazos, a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los administrados deviene imperioso suspender los plazos administrativos en la UNS, en principio hasta la finalización del distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto 605/20;

Que el Calendario Universitario para el año 2020 fijó el receso invernal en el período

**PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

comprendido entre el 03 y el 14 de agosto de 2020 inclusive;

**POR ELLO,**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SUR AD REFERENDUM  
DEL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** Prorrogar de modo general la suspensión del cómputo de plazos administrativos desde el 18 de julio y hasta el 17 de agosto inclusive del corriente año, con las excepciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 1º de la Resolución R-206/20.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**RECESO INVERNAL**

**Resolución R-Nº 386/20  
EXP-694/1989**

BAHÍA BLANCA, 29 de junio de 2020

**VISTO:**

El Calendario Universitario para el año 2020 establecido por resolución CSU-Nº 866/2019 y sus modificatorias resoluciones CSU-Nº 987/2019, 988/2019, 989/2019 y 113/2020.

Lo establecido en resolución CSU-Nº 231/2020, que aprueba la modificación del Calendario Universitario 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario adecuar el receso del personal no docente al académico;

Que en el caso del personal docente que se desempeña en los establecimientos dependientes del Consejo de Enseñanza Media y Superior, el receso se fijó en el período comprendido entre el 20 y el 31 de julio de 2020;

Que por lo tanto el personal no docente de los establecimientos dependientes del Consejo de Enseñanza Media y Superior, se ajustará al receso académico de las escuelas;

Que el Rectorado es autoridad competente para resolver el otorgamiento del receso al personal no docente de ésta Casa de Estudios.

**POR ELLO,**

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
SUR  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer como receso invernal, con goce de haberes, para el personal no docente de la Universidad Nacional del Sur, con excepción del comprendido en el artículo 2º de la presente Resolución, el período comprendido entre el 03 y el 14 de agosto de 2020 inclusive.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer como receso invernal, con goce de haberes, para el personal no docente de la Universidad Nacional del Sur que se desempeña en el ámbito del Consejo de Enseñanza Media y Superior y sus establecimientos dependientes, el período comprendido entre el 20 y el 31 de julio de 2020 inclusive.

**ARTÍCULO 4º:** Proceder al cierre de todas las dependencias, manteniéndose las guardias mínimas indispensables en los edificios y oficinas donde los requerimientos de servicio así lo dispongan.

**ARTÍCULO 5º:** Registrar. Comunicar. Pasar a la Dirección General de Personal a sus efectos. Cumplido, archivar.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA

**INGRESO A LA ECBC 2021  
CURSO DE NIVELACIÓN  
/MODALIDAD VIRTUAL**

**Resolución CSU-249/20  
Expte. 2634/2013**

**BAHÍA BLANCA, 13 de julio de 2020**

**VISTO:**

La resolución CSU-283/14 que reglamenta el Ingreso a la Escuela de Ciclo Básico Común (ECBC);

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución R-172/2020 se dispuso el cierre de todos los edificios e instalaciones de la Universidad Nacional del Sur con restricción para el ingreso de personas desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, o hasta la finalización de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el DNU N° 297/2020;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 520/2020, determinó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe transmisión comunitaria de SARS-CoV-2, estableciendo el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", que actualmente rige para Bahía Blanca y los partidos de la región;

Que ante el aislamiento social impuesto por la pandemia, la UNS ha debido modificar condiciones de cursados, formas de dictado de asignaturas utilizando medios no presenciales, toma de exámenes y hasta su modalidad de sesión en los órganos de gobierno, entre otras tantas alternativas que se gestaron como respuesta ante la adversidad y con el propósito de acompañar a los estudiantes en su proceso formativo y a los docentes y no docentes en su tarea diaria;

Que la incertidumbre en la fecha y modalidad de regreso a las actividades académicas presenciales, pone en duda el cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el ARTÍCULO 5° del Anexo de la Res. CSU-283/14: *"La U.N.S. ofrecerá un Curso de Nivelación de Matemática y Lengua, con modalidad presencial, de 12 (doce) semanas de duración..."*;

Que en función de la experiencia de países que han superado la fase epidemiológica crítica de la enfermedad, en relación a la vuelta a las actividades académicas presenciales en escuelas, dada las particularidades de esta pandemia, es incierto en nuestro medio que esa presencialidad pueda afirmarse con fecha definida;

Que en el marco de la 97° Asamblea del Consejo Federal de Educación, el día 2 de julio se aprobaron los protocolos para la vuelta a las clases presenciales con un sistema "bimodal" que alternará la enseñanza presencial y a distancia a partir del mes de agosto;

Que existen diferencias importantes en la evolución de la pandemia entre las regiones de nuestro país y que podría darse el caso de un grado de presencialidad posible en nuestra ciudad bajo protocolos de bioseguridad,

Que ante un futuro incierto y cambiante resulta razonable la toma de medidas de acuerdo a la evolución de la pandemia y en base a las opiniones de expertos y en la medida de no generar acciones irreversibles que no puedan ser factibles de correcciones o ajustes;

Que la Res 283/14, establece las condiciones de inscripción y acceso a la Escuela de Ciclo Básico Común y en consecuencia los aspirantes se preparan actualmente para el ingreso con las reglas allí establecidas.

[http://www.uns.edu.ar/escuelas/ciclobasico/132/285\\_680#reglamentaciones](http://www.uns.edu.ar/escuelas/ciclobasico/132/285_680#reglamentaciones))

Que la UNS ha debido y quizás deberá realizar ajustes adicionales en su calendario universitario, por las propia dinámica de la pandemia y que dichos ajustes, si bien se realizan por razones de fuerza mayor, también deben minimizar el impacto de las modificaciones introducidas en la vida académica de la Institución y en las aspiraciones y expectativas de sus miembros;

Que las razones de urgencia no se constituyen *prima facie* en el caso del ingreso a la Escuela de Ciclo Básico Común, resultando factible continuar con el proceso de inscripción, dejando la definición de la modalidad -o no- de examen para una fecha posterior, como ha ocurrido en las asignaturas de toda la UNS;

Que si bien se puede planificar en un escenario optimista, es crítico disponer acciones que prevean el supuesto de continuidad de la no presencialidad y/o imposibilidades fácticas que obstaculicen definitivamente la toma del examen de ingreso;

Que también es imprescindible planear para un eventual ingreso con otro mecanismo que no sea el examen, estrategias pedagógicas a ser encaradas desde el inicio del ciclo lectivo 2021 para interactuar con un mucho mayor número de ingresantes con una modalidad diferente a la tradicional con la que ha trabajado la escuela;

Que el dictado del curso de nivelación da una oportunidad para reforzar los contenidos del 6° año en la escuela primaria, y que más allá de la oportunidad del ingreso a las escuelas, aportan a la comunidad una opción adicional formativa;

Que así como la Universidad lo ha realizado de manera masiva en una gran mayoría de sus cátedras para la totalidad de sus

carreras, es posible la generación de contenidos digitales que permiten una modalidad no presencial y asincrónica para impartir los contenidos de los Cursos de Nivelación de Lengua y Matemática, y la realización de consultas a los docentes mediante foros o chats en línea;

Que para garantizar la igualdad de oportunidades entre los aspirantes, sobre todo la de los de más bajos recursos, es necesario asegurar el acceso gratuito a los contenidos de los Cursos de Nivelación de Lengua y Matemática;

Que por acuerdo con el Ente Nacional de Comunicaciones, las compañías de telefonía móvil brindan servicio de conexión gratuita a las plataformas de las universidades públicas de toda la Argentina;

Que las diferentes Unidades Académicas de la UNS vienen implementado el dictado en modalidad virtual de un muy elevado porcentaje de las asignaturas a su cargo;

Que en caso de que en fechas próximas al examen de ingreso resulte imposible la toma en modalidad presencial del mismo, es necesario establecer un mecanismo alternativo para garantizar el proceso de ingreso al ciclo lectivo 2021 de la ECBC de la UNS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 08 de julio de 2020, el dictamen de minoría, con modificaciones, aconsejado por sus Comisiones de Establecimientos Secundarios y Terciarios y de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Reemplazar provisoriamente el dictado con modalidad presencial del Curso de Nivelación de Matemática y



Lengua establecido en el Artículo 5° del Anexo de la Resolución CSU-283/14 para el ingreso al ciclo lectivo 2021 a la Escuela del Ciclo Básico Común (ECBC) de la UNS, por el dictado con modalidad virtual asincrónica, en el marco de las medidas adoptadas por la pandemia de Covid-19.

**ARTÍCULO 2°:** El curso de nivelación mencionado en el Artículo 1° se desarrollará entre la segunda quincena de septiembre y noviembre de 2020, y las pautas de su implementación serán establecidas por la ECBC, sin perjuicio de lo establecido en el ARTÍCULO 3° de la presente resolución. En caso de sostenerse la modalidad de examen, el mencionado curso será obligatorio para todos los aspirantes; mientras que, en caso de que el ingreso se realice en su totalidad por sorteo, el mismo será obligatorio para todos los ingresantes y abierto a los aspirantes no seleccionados en dicho sorteo. El contenido elaborado para el curso será puesto a disposición de la comunidad educativa de la jurisdicción a través del Consejo Escolar de Bahía Blanca.

**ARTÍCULO 3°:** Encomendar a la Escuela de Ciclo Básico Común que, siguiendo lo indicado en los Artículo 6° del Anexo de la Resolución CSU-283/14:

- a) Genere contenidos digitales para la implementación de los cursos de nivelación virtuales asincrónicos, y los aloje en el sitio [uns.edu.ar](http://uns.edu.ar);
- b) Establezca mecanismos para la realización de consultas por parte de los aspirantes inscriptos;
- c) Establezca el mecanismo para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad de dichos cursos.

**ARTÍCULO 4°:** Instrumentar los mecanismos habituales de convocatoria de docentes, que este año tendrán a cargo la generación de contenidos digitales para los cursos, la atención virtual de consultas y la

toma de examen en formato presencial cuando esta sea posible.

**ARTÍCULO 5°:** Encomendar a la Secretaría General de Bienestar Universitario que tome acciones tendientes a garantizar el acceso al curso virtual asincrónico de los aspirantes (en caso de sostenerse la modalidad de examen) o de los ingresantes (en caso de que el ingreso se realice por sorteo) con limitaciones de conectividad. Al momento de la inscripción se indagará sobre las limitaciones de conectividad de cada aspirante.

**ARTÍCULO 6°:** Establecer como fecha límite para la toma de la decisión sobre el sostenimiento de la modalidad de ingreso prevista en el Resolución CSU-283/14, el día 08 de septiembre de 2020. El Rector emitirá una resolución basado en un informe de la Dirección de Higiene y Seguridad del Trabajo de la UNS. El informe contemplará las normativas que en ese momento se encuentren vigentes, y establecerá la factibilidad y protocolo para la toma del examen presencial. En caso de no ser posible la toma del examen en forma presencial, el mecanismo de ingreso será por sorteo. En tal caso, el sorteo se realizará el día 11 de septiembre de 2020, de acuerdo a las pautas establecidas en el inciso c) del Artículo 16° del Anexo de la mencionada resolución. En caso que el sorteo no pueda realizarse por la Lotería de la Ciudad (ex Lotería Nacional), el mismo se realizará ante escribano público.

**ARTÍCULO 7°:** Requerir al CEMS la elaboración de una propuesta pedagógica integral que contemple las particularidades de un ingreso masivo 2021 bajo la modalidad de sorteo y el acompañamiento de alumnos que transitaban su 6to año con las dificultades propias impuestas por la cuarentena.

**ARTÍCULO 8°:** Pase a la Secretaría General Académica para su conocimiento. Gírese al CEMS y por su intermedio a la

Escuela de Ciclo Básico Común a sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
DR. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**DESIGNA SECRETARIO GENERAL DE CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA**

**Resolución R- 471/20**  
**Expediente R-357/2011**

**BAHIA BLANCA**, 18 de agosto de 2020

**VISTO:**

La Resolución CSU-97/19 por la cual se aprobó la estructura organizativa de las Secretarías y Subsecretarías Generales de Rectorado;

La Resolución CU-005/86 que otorga al Rector la facultad de designar a los funcionarios en las Secretarías Generales de Rectorado; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario dar continuidad a las funciones inherentes a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria;

**POR ELLO,**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Designar al **Magister Juan Sebastián SLAGTER** (DNI 33.186.228 – Legajo 12839) en el cargo de Secretario General de Cultura y Extensión Universitaria, a partir del 18 de agosto de 2020 y hasta el 15 de febrero de 2023.

**ARTICULO 2º:** Registrar y comunicar al funcionario. Pasar a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Girar al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archivar.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**PROTOCOLO DE EXÁMENES.  
MODIF. RESOLUCIÓN CSU-406/12**

**Resolución CSU-275/20**  
**Expte. X-29/2019**

**BAHÍA BLANCA**, 23 de julio de 2020

**VISTO:**

El decreto de necesidad de urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 "Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19)" del 12/03/2020, y sus modificatorios y ampliatorios No 287/2020 (17/03/2020), No 297/2020 (19/03/2020), 325/2020 (31/03/2020) y 355/2020 (11/03/2020);

La resolución. R-183/2020 ad-referéndum del CSU, que habilitó en la UNS la toma de exámenes finales y parciales en modalidad no presencial a partir del 30 de marzo;

La resolución. CSU- 406/2012 que aprueba el texto ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil; haciendo énfasis en el Art. 8 del mencionado Reglamento, que indica que "Los responsables de cátedra confeccionarán y exhibirán públicamente, previo al inicio de cada cuatrimestre, el cronograma tentativo del dictado de la asignatura. Copia del mismo se remitirá a la Dirección del Departamento. En dicho cronograma deberán constar: (...) Inc. B: "Las fechas de las evaluaciones parciales y exámenes complementarios respectivos..."; Inc. C: " La modalidad de evaluación adoptada por la cátedra.";

La resolución CSU-406/12 y modif. que aprueba el Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las circunstancias que actualmente estamos transitando y debido a las eventualidades que pueden surgir al momento de la realización de un examen parcial y/o final, es necesario establecer pautas de acción para los exámenes virtuales;

Que las medidas de aislamiento social y preventivo, oportunamente adoptadas y prorrogadas, eventualmente continuarán prolongándose en el tiempo, en tanto revisten un rol fundamental frente a una situación epidemiológica en la que se pretende mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que en este contexto, y atento a la recomendación de la SPU, la UNS ha iniciado el primer cuatrimestre bajo la modalidad no presencial, cuya prolongación estará sujeta a la dinámica evolutiva de la pandemia y las decisiones que en tal sentido adopten las autoridades nacionales;

Que la cuestión de la virtualidad a la hora de una evaluación tiene sus propias particularidades, que hacen que su abordaje sea muy diferente al modo presencial;

Que la conectividad de la red es clave para el normal desarrollo del examen y que ésta puede presentar dificultades técnicas;

Que el texto ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil aprobado por la Res. CSU- 406/2012 no contiene disposiciones que regulen estas circunstancias y modalidades de exámenes virtuales;

Que tampoco existe marco normativo específico que establezca una unicidad en el accionar de los docentes y los alumnos en estas circunstancias y modalidades de exámenes virtuales;

Que es necesario establecer una reglamentación específica para esta temática de cara al futuro;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 22 de julio de 2020, lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,**

#### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer y/o modificar los siguientes artículos de la resolución CSU-406/12 y modif., incorporándose de manera supletoria al Reglamento de la Actividad Estudiantil la modalidad de exámenes parciales y finales (regulares o libres), que permita paliar las dificultades que presente la modalidad no presencial:

ARTÍCULO 8º c) La modalidad de evaluación adoptada por la cátedra. En caso de que la modalidad sea virtual, deberá establecerse siguiendo las pautas del artículo 10 bis y subsiguientes. **ARTÍCULO 10 bis) De los exámenes virtuales.** En el caso de los exámenes virtuales se deberá notificar el temario que comprenderá el examen, la modalidad del mismo y toda información que la cátedra considere relevante, con una anticipación no menor a setenta y dos horas del comienzo del examen.

ARTÍCULO 10 ter) En los casos en que las cátedras lo consideren necesario, cada estudiante, al momento de comenzar el examen presentará ante el profesor(a) su DNI para constatar su identidad. La acreditación de identidad no deberá insumir parte del tiempo destinado para la evaluación.

ARTÍCULO 10 quater) En caso de fallas de conectividad, el o la estudiante deberá

comunicarse con el o la docente, y éste buscar el medio que considere adecuado para resolver la situación.

ARTÍCULO 10 quinquies) Para la justificación mencionada en el artículo anterior, deberán aceptarse amplios medios probatorios y estarse a la buena fe del alumno(a) que presenta el inconveniente.

ARTÍCULO 34 bis) En caso de que el examen final sea evaluado a través de un medio virtual, deberán aplicarse lo establecido en los artículos 10 bis, 10 ter, 10 quater y 10 quinquies.

**ARTÍCULO 2º:** Solicitar a la Comisión Asesora de Educación a Distancia que realice la siguiente recomendación a las autoridades pertinentes y a las(os) docentes: Se recomienda realizar previamente a la instancia de evaluación un simulacro sin calificación para testear los posibles problemas que puedan ocurrir con el uso de las herramientas online previstas para la evaluación.

**ARTÍCULO 3º:** Pase a la Secretaría General Académica, y por su intermedio, comuníquese a la Comisión Asesora de Educación a Distancia y a todas las Unidades Académicas para que garanticen su cumplimiento. Dése a la Dirección de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN  
EL SEGUNDO CUATRIMESTRE  
2020  
PROTOCOLO PARA LA TOMA DE  
EXÁMENES PRESENCIALES**

**Resolución CSU-290/20**

**Expte. 489/2020**

**BAHÍA BLANCA, 20 de agosto de 2020**

**VISTO:**

La necesidad de establecer las modalidades para el desarrollo de las actividades académicas en el segundo cuatrimestre de 2020;

El Decreto de Necesidad y Urgencia 677/2020, que prorrogó la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para distintos distritos de la Nación, entre ellos, el partido de Bahía Blanca;

La Resolución ME-1084/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, que aprobó el Protocolo Marco y Lineamientos Generales para el Retorno a las Actividades Académicas Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios;

El Decreto 1308/2020 de la Municipalidad de Bahía Blanca, que adhirió a dicha Resolución del Ministerio de Educación de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al DNU 677/20:

- Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo las habilitaciones especiales acordadas;

- Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes;

- Están prohibidos los eventos con concurrencia mayor a diez personas, y -con

esta limitación los mismos deberán realizarse respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada;

Que de acuerdo a la Res. ME-1084/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, la reanudación de las clases presenciales está supeditada a la aprobación por parte del mismo del Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales que presentará la Universidad, y a los avales de las autoridades sanitarias competentes;

Que es necesario dar previsibilidad, tanto a estudiantes como a docentes, sobre la modalidad con las que desarrollarán las clases y las evaluaciones durante el cuatrimestre que comienza, a fin de posibilitar las planificaciones correspondientes;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, por mayoría y con modificaciones, en su reunión del 19 de agosto de 2020, lo aconsejado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer las siguientes pautas para el nivel universitario durante el segundo cuatrimestre de 2020:

a) Las clases cuyas características lo permitan se dictarán de modo no presencial.

b) Los exámenes de las asignaturas cuyas características lo permitan, continuarán tomándose en modalidad no presencial, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones R-183/20 y CSU-275/20

c) Los exámenes que las unidades académicas dispongan que necesariamente

deban tomarse de forma presencial, se desarrollarán de acuerdo al protocolo que corre como Anexo de la presente resolución, previa comunicación a los/las estudiantes con una anticipación de quince (15) días.

d) Las clases que necesariamente deban desarrollarse en modo presencial, serán autorizadas cuando el Ministerio de Educación de conformidad al Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales que presentará la Universidad, de acuerdo a la Resolución 1084/2020 de dicho Ministerio, y estarán supeditadas a las disposiciones de las autoridades sanitarias nacional y jurisdiccional.

**ARTÍCULO 2º:** En los niveles preuniversitarios las actividades académicas continuarán en modalidad no presencial hasta que las autoridades provinciales decidan para esos niveles el retorno a la presencialidad en la jurisdicción. Para dicho retorno se adoptarán criterios y estrategias congruentes con las disposiciones locales, atendiendo las particularidades de cada grupo etario y siguiendo el Protocolo Marco y Lineamientos Federales para el Retorno a Clases Presenciales en la Educación Obligatoria, aprobados por Resolución CFE N° 364/2020. Se dará prioridad a los grupos que transitan el último año de la Educación Obligatoria (sextos años de los Ciclos Superiores orientados).

**ARTÍCULO 3º:** Tome conocimiento la Secretaría General Académica, todas las unidades académicas, y el CEMS. Dése a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**ANEXO  
Resolución CSU-290/2020**

## PROTOCOLO PARA LA TOMA DE EXÁMENES PRESENCIALES

1.- La toma de exámenes presenciales hasta el 31/12/20 se ajustará a las regulaciones del Protocolo Básico de Seguridad e Higiene para el Retorno a las Actividades Presenciales y del presente Anexo.

2.- El número máximo de estudiantes por aula será de 9 (nueve), pudiéndose utilizar simultáneamente varias aulas para un mismo examen. En función de la disponibilidad, los Departamentos Académicos deberán gestionar los medios y establecer los mecanismos que permitan evaluar a todos los estudiantes en tiempo y forma, sin establecer cupos de inscripción (Resolución CSU CSU-635/14 (Modificatoria de Res. CSU-406/12 – Reglamento de la Actividad Estudiantil).

3 - El Departamento Académico comunicará a la Mayordomía el listado de estudiantes autorizados, con indicación del aula y horario.

4.- El distanciamiento físico entre las personas dentro del aula será de dos (2) metros en todo momento. El SHST establecerá el listado de aulas habilitadas, y éstas serán asignadas del modo habitual.

5.- El examen no podrá superar las tres (3) horas de duración. La ventilación del aula será permanente. Si por razones meteorológicas no fuera posible mantener permanentemente la ventilación, ésta se efectuará cada 45 minutos durante un lapso de 5 minutos.

6- Las cátedras deberán establecer mecanismos de evaluación no presenciales para aquellos estudiantes que no residan en Bahía Blanca o que pertenezcan a grupos de riesgo, y se les imposibilite asistir a los exámenes de manera presencial.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR

### PAUTAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REINICIO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES NO ACADÉMICAS EN LA UNS

**Resolución CSU-291/20**  
**Expte. 489/2020**

**BAHÍA BLANCA, 20 de agosto de 2020**

#### **VISTO:**

La necesidad de establecer las pautas y los lineamientos generales para la reapertura de los espacios de la Universidad Nacional del Sur y el reinicio de las actividades presenciales no académicas;

El Decreto de Necesidad y Urgencia 677/2020, que prorrogó las medidas de distanciamiento social y de restricciones a la circulación y reunión de personas, motivadas en la pandemia de Covid-19, para distintos distritos de la Nación, entre ellos, el partido de Bahía Blanca; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el retorno a las actividades presenciales debe realizarse extremando los cuidados a fin de garantizar el menor riesgo posible de contagio y propagación de Covid-19;

Que es conveniente implementar la modalidad presencial en etapas, en función de la situación general de contagios y de las disposiciones nacionales y provinciales aplicables;

Que las circunstancias de esta reapertura exigen a los responsables de las distintas dependencias mantener el control de sus respectivos ámbitos, a través de la organización de su dotación de personal y la definición de la estrategia para la realización de actividades presenciales imprescindibles;

Que las medidas aquí dispuestas no son exhaustivas, y deberán ser necesariamente complementadas con protocolos adicionales cuando las especificidades de las actividades así lo recomienden;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, por unanimidad y con modificaciones, en su reunión del 19 de agosto de 2020, lo aconsejado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer las pautas y los lineamientos generales para el reinicio de las actividades presenciales no académicas en la Universidad Nacional del Sur. El retorno de a estas actividades se realizará extremando los cuidados de manera que se garantice el menor riesgo posible de contagio y propagación de Covid-19 para toda la comunidad universitaria. Para ello se seguirán las normativas de las autoridades competentes y se aplicará el Protocolo Básico de Higiene y Seguridad para el Retorno a las Actividades Presenciales de la UNS y el protocolo específico para cada dependencia y/o Departamento Académico aprobado por el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la UNS, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 5º de la presente resolución. La modalidad de las actividades académicas se establecerá en resolución específica.

**ARTÍCULO 2º:** Una vez aprobado el protocolo específico para cada dependencia y/o Departamento Académico, la Primera Etapa del reinicio de las actividades presenciales no académicas consistirá en la reapertura de los espacios correspondientes. En esta etapa la modalidad presencial convivirá con el teletrabajo en aquellas actividades donde resulte viable, y el personal que desarrolle actividades presenciales –con

independencia de sus funciones permanecerá un máximo de cuatro (4) horas diarias dentro de la UNS. Las actividades presenciales se desarrollarán de 08 a 17 hs. Fuera de este horario solo podrán efectuarse las tareas esenciales listadas en el art. 1º de la Res. R-269/20, con el permiso de trabajo correspondiente.

**ARTÍCULO 3º:** En la Primera Etapa solo está autorizado el ingreso del personal universitario, con registro de ingreso y salida. Los estudiantes podrán ingresar a realizar actividades previamente programadas, con autorización de las autoridades listadas en el art. 5º. También podrán retirar y devolver libros en las bibliotecas, solicitando el turno correspondiente. Las mayordomías serán notificadas del listado de estudiantes autorizados, con indicación de día y horarios.

**ARTÍCULO 4º:** El personal incluido en los grupos de riesgos (Resolución R-141/20), o que deba atender menores de edad y/o adultos mayores convivientes, y/o personas a cargo que demanden cuidados especiales, tendrá derecho a permanecer en situación de teletrabajo en las condiciones convenidas con su superior jerárquico con anterioridad a la fecha de la reapertura.

**ARTÍCULO 5º:** Las autoridades y el personal que se detallan a continuación:

- Rector y Vicerrector
- Secretarías/os y Subsecretarías/os de Rectorado y del Consejo Superior Universitario
- Directoras/es Decanas/os de los Departamentos Académicos,
- Directoras/es de Centros e Institutos de Investigación
- Directoras/es del CEMS y de sus Escuelas dependientes;
- Directoras/es Generales.

En función de las condiciones de reinicio establecidas arriba y las regulaciones del

Protocolo Básico, analizarán y organizarán la dotación, y definirán la estrategia para la realización de actividades presenciales no académicas. A estos fines deberán:

- a) Definir los servicios presenciales que se prestarán, teniendo en cuenta que no impliquen un riesgo para la salud del personal;
- b) Organizar turnos de trabajo presenciales rotando con teletrabajo, para brindar el servicio mínimo definido;
- c) Planificar las actividades con su cronograma de realización;
- d) Establecer protocolos específicos para las dependencias que complementen el Protocolo Básico, de acuerdo a las particularidades de las actividades a desarrollar;
- e) Analizar y reorganizar todos los espacios de ocupación permanente necesarios en esta etapa, de tal manera que se cumplan los criterios de ocupación detallados en el Protocolo Básico.

**ARTÍCULO 6º:** En la Primera Etapa no habrá atención al público, realizándose la entrega o retiro de documentación por Mayordomía. El ingreso de proveedores y contratistas se restringirá al mínimo imprescindible y deberá contar con permiso de trabajo expedido por el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, bajo las condiciones que éste determine.

**ARTÍCULO 7º:** Las actividades culturales y deportivas podrán realizarse de acuerdo al Protocolo Básico y a protocolos específicos aprobados por el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo en concordancia con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 8º:** El ingreso de personas ajenas a la Institución, que no sean proveedores y contratistas, se limitará solo a situaciones excepcionales, por invitación de

las autoridades listadas en el art. 5º, y cumpliendo las condiciones fijadas para el personal universitario.

**ARTÍCULO 9º:** Para la elaboración de los protocolos específicos para cada dependencia y/o Departamento Académico se contará con el asesoramiento del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

**ARTÍCULO 10:** Pase a la Secretaría General Técnica a sus efectos, y para comunicación a todas las dependencias de la UNS y su amplia difusión. Tome conocimiento la Subsecretaría de Infraestructura y Servicios, Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Dése a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

## ENCUESTA VIRTUAL DISPONIBILIDAD TELETRABAJO

**Resolución CSU-287/20**  
**Expte. 1119/2020**

**BAHÍA BLANCA, 20 de agosto de 2020**

**VISTO:**

Las Resoluciones 207 (16/3/20) y 219 (20/3/20) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus prórrogas;

La Decisión Administrativa 390 (16/3/20) de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Los Decretos de Necesidad y Urgencia 325 (31/3/20) y 459 (10/5/20);

La Resolución R-172 (20/3/20) del Rectorado de la U.N.S., ratificada por Resolución CSU-132/20;



El Protocolo Marco y lineamientos generales para el retorno a las actividades académicas presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios, acordado por el Ministerio de Educación (Secretaría de Políticas Universitarias) con el Consejo Universitario Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Res. 207/20 del MTySS estableció que los/as trabajadores/as alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo según esa resolución (mayores de 60 años, grupos de riesgo y embarazadas), "... cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada";

Que el artículo 1° de la Res. 219/20 del MTySS amplió lo dispuesto por la Res. 207/19 a todos los/as trabajadores/as alcanzados por el aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que el art. 2° del DNU 325/20 estableció que "las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el aislamiento social preventivo y obligatorio, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente";

Que el art. 2° del DNU 459/20 (prórroga del 325) estableció que "las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su

forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, su normativa complementaria y la que en el futuro se dicte, y estén obligados a cumplir con el 'aislamiento social, preventivo y obligatorio', deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.";

Que el art. 5° de la Res. R-172/20, ratificada por Res. CSU-139/20, eximió del deber de asistencia al lugar de trabajo a todo el personal docente y no docente, permanente o contratado, con excepción del afectado a actividades esenciales, manteniéndose la obligación de realizar su tarea habitual u otra análoga desde su domicilio, cuando sea posible;

Que, a partir de un proyecto presentado por el Rectorado, la Res. CSU-132/20 añadió al párrafo citado de la Res. R-172/20 que "(E)n cada caso establecerá con su superior jerárquico las condiciones en que dicha tarea será realizada y cumplirá las indicaciones emanadas de aquél";

Que la UNS no cuenta con información relativa a las posibilidades de efectivo ejercicio de trabajo domiciliario o teletrabajo, insumo que resulta indispensable para la implementación de políticas institucionales respecto del teletrabajo, así como ante eventuales divergencias entre los superiores jerárquicos y los trabajadores y trabajadoras;

Que el inesperado e ineludible escenario abre nuevas e imprevistas problemáticas, entre las que se encuentran las de disponibilidad de dispositivos, conexión a internet, y ambientes y horarios de trabajo, debiéndose tomar en cuenta asimismo la eventual convivencia hogareña con personas que también deban hacer uso de

dispositivos, conectividad o espacios físicos para tareas de estudio o trabajo;

Que la UNS ha implementado una encuesta para medir las dificultades de acceso a dispositivos y/o conectividad por parte de la comunidad estudiantil, considerando que se trata de información indispensable para la diagramación y puesta en marcha de políticas que mitiguen la desigualdad frente al escenario urgente de restricciones impuestas por la emergencia sanitaria y la modalidad implementada de telecursado;

Que el Protocolo Marco y lineamientos generales para el retorno a las actividades académicas presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios, acordado por el Ministerio de Educación (Secretaría de Políticas Universitarias) con el Consejo Universitario Nacional, establece el “estímulo de trabajo remoto en las actividades administrativas que lo permitan para reducir en lo posible la presencialidad”;

Que la UNS no cuenta con información fehaciente y detallada de la situación de las y los trabajadores no docentes respecto del teletrabajo que permita la planificación de un protocolo institucional para ser elevado al Ministerio en función de lo establecido en el Protocolo Marco mencionado en el considerando anterior;

Que la realización de encuestas similares para trabajadores y trabajadoras docentes y no docentes resulta factible;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad, en su reunión del 19 de agosto de 2020, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Encomendar a la Secretaría General Técnica (SGT) la realización de una encuesta virtual sobre el universo total de

trabajadores y trabajadoras docentes y no docentes, sin exclusión alguna, y donde se consulte:

- disponibilidad de dispositivos (teléfonos celulares, tablets, netbooks, notebooks o computadoras de escritorio) y conexión para la realización de teletrabajo;
- disponibilidad de los programas de computación necesarios para el desarrollo de sus tareas habituales;
- disponibilidad horaria para el desarrollo de sus tareas y si ésta coincide o no con los horarios cumplidos en condiciones de presencialidad;
- existencia de eventuales inconvenientes no previstos en la encuesta.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer al viernes 28 de agosto de 2020 como plazo final del proceso de encuesta aludido en el artículo 1º, a los efectos de dar traslado a los superiores jerárquicos de cada área antes del lunes 7 de septiembre de 2020. Sin perjuicio de ello, la SGT deberá admitir respuestas o agregados producidos con posterioridad a la primera de las fechas aludidas en este artículo.

**ARTÍCULO 3º:** Declarar que los datos colectados por la encuesta dispuesta en el artículo 1º o en eventuales agregados posteriores por la misma temática tendrán carácter de confidenciales, no pudiendo utilizarse ni en todo ni en parte a otros fines que los de la comunicación al superior jerárquico de cada área sobre la eventual dificultad o imposibilidad de cumplimiento de tareas por parte de los trabajadores o las trabajadoras bajo su órbita, a la acción efectiva por parte de la UNS en pos de la solución de los inconvenientes manifestados por encuestados y encuestadas. Los datos personales sí podrán ser utilizados por sus titulares a los efectos de eventuales reclamos frente a exigencias laborales que

no se correspondan con las condiciones expuestas en la encuesta.

**ARTÍCULO 4º:** Pase a la Secretaría General Técnica para la realización de las tareas encomendadas en esta resolución y, por su intermedio, comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Gírese a la Dirección General de Sistemas de Información a sus efectos. Dése a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**RECTIFICA CALENDARIO  
UNIVERSITARIO (GENERAL)  
MUESTRA ANUAL DE CARRERAS.  
(RESOLUCIÓN CSU-231/20)**

**Resolución CSU-293/20**  
**Expte. X-95/2019**

**BAHÍA BLANCA, 20 de agosto de 2020**

**VISTO:**

El Calendario Universitario para el año 2020 establecido por resolución CSU-866/19 y sus modificatorias resoluciones CSU-987/19; 988/19; 989/19 y 113/20;

La declaración de la Organización Mundial de la Salud del 11 de marzo del 2020 que calificó al brote del virus COVID-19 como pandemia;

El Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 sobre aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Poder Ejecutivo Nacional;

La resolución 2020-12-APN-SECPU#ME de la Secretaría de Políticas Universitarias (03/04/20), que recomienda a las universidades nacionales la readecuación del calendario académico 2020, teniendo en

cuenta la especificidad de la enseñanza, garantizando las cursadas en las modalidades periódicas que normalmente se desarrollan en un año académico, y manteniendo la calidad del sistema universitario;

La resolución CSU-130/20 que ratifica las resoluciones de Rectorado *ad referendum* del CSU: R-116/20; R-151/20 y R-186/20; mediante las cuales se fija el 20 de abril de 2020 como fecha para inscripciones en asignaturas anuales, cuatrimestrales y semanales que se inician en el primer cuatrimestre y suspende el control de correlatividades y hasta nuevo aviso las bajas por inactividad; se fija la fecha de inicio del primer cuatrimestre en el nivel universitario y se establece el período de duración del primer cuatrimestre de dieciséis semanas, y su finalización el 31 de julio, respectivamente;

La resolución CSU-231/20 que aprueba la modificación del Calendario General 2020 para el período comprendido entre junio y diciembre de este año; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la situación de emergencia fue necesario modificar el Calendario Universitario 2020 en lo atinente a la actividad académica en general y en particular, el inicio y finalización del primer cuatrimestre;

Que la postergación del inicio de clases en el nivel universitario del día 25 de marzo al día 13 de abril motivó la reprogramación de la fecha de finalización de clases del primer cuatrimestre, programada para el día 8 de julio al 31 de julio;

Que la modificación del Calendario General, para el período comprendido entre junio y diciembre de este año, fija los días 31 de agosto y 4 de setiembre como fechas de inicio y finalización de la 28° Muestra de Carreras de Nivel Superior;

Que la Muestra de Carreras es un evento que se realiza anualmente para mostrar la oferta académica de la Universidad y otras instituciones educativas;

Que, debido a la situación epidemiológica, y siendo esta una actividad presencial que concentra un número muy elevado de personas, con el riesgo sanitario que conlleva en el contexto actual se determinó este año la implementación bajo la modalidad virtual;

Que la continuidad a través de una plataforma virtual permite que, tanto expositores como asistentes, cuenten con un servicio que ofrezca prestaciones similares a las que se dan en la modalidad presencial;

Que el proceso administrativo de adjudicación de la plataforma se extendió en el tiempo, debido a que los mecanismos de los procesos licitatorios, en el marco de la normativa de la administración pública, se encuentran en estudio, concretándose el día 23 de julio;

Que la invitación a las instituciones participantes debió posponerse hasta la concreción del proceso de adjudicación, ya que la modalidad de trabajo y características de la plataforma son propias de cada empresa;

Que es necesario que las(os) expositoras(es) tengan tiempo suficiente para definir y organizar el material que mostrarán en sus respectivos *stands*;

Que la empresa adjudicataria ofrecerá asesoramiento para la edición del material a las(os) responsables, designados para tal fin, por las unidades académicas y las instituciones participantes;

Que, debido a las demoras producidas, es necesario modificar las fechas propuestas para la actividad en la resolución CSU-

231/20 fijada entre los días 31 de agosto y 4 de setiembre;

Que la muestra se desarrollará “*en vivo*” entre los días 22 y 25 de setiembre y se mantendrá “*on line*” hasta el 30 de noviembre;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad, sobre tablas, en su reunión del 19 de agosto, lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Rectificar el Calendario General 2020 (resolución CSU-231/20), en lo atinente a la Muestra Anual de Carreras de Nivel Superior, estableciendo como fecha de inicio el martes 22 de setiembre y fecha de finalización el día 25 de setiembre de 2020.

**ARTÍCULO 2:** Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio comuníquese a la Dirección General de Gestión Académica, a los Departamentos Académicos, a la dependencia a cargo de los Profesorados Universitarios y al CEMS. Gírese a la Dirección General de Sistemas Informáticos y al Boletín Oficial, a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**DECLARACION SOBRE  
DESAPARICIÓN DE FACUNDO  
ASTUDILLO CASTRO  
RATIFICA R-426/20**

**Resolución CSU-304/20  
Expte. 3814/13**

**BAHIA BLANCA, 20 de agosto de 2020**

**VISTO:**

La desaparición de Facundo ASTUDILLO CASTRO el pasado 30 de abril, cuando salió de su casa en la localidad de Pedro Luro, rumbo a Bahía Blanca, en la causa que se investiga como "desaparición forzada";

La resolución R-426/20 *ad referendum* del Consejo Superior Universitario; y

**CONSIDERANDO:**

Que, sin perjuicio de que el caso se encuentra actualmente bajo investigación, existen sospechas fundadas de que se podría tratar de una situación de violencia institucional;

Que la mera sospecha de tratarse de un caso de violencia institucional resulta preocupante y grave, en el contexto de la lamentable historia atravesada por nuestro país;

Que ante situaciones de esta gravedad, corresponde que la Universidad Nacional del Sur reafirme su compromiso con la plena vigencia de los Derechos Humanos en concordancia con sus fines de formación integral en un marco de respeto a las normas e instituciones de la Constitución Nacional, como establece el Estatuto;

Que la Subsecretaría de Derechos Humanos de la UNS se ha expedido públicamente por la investigación del caso, instando a la Justicia Federal de Bahía Blanca a actuar con celeridad y exigiendo a los poderes públicos la aparición con vida de Facundo;

Que el Consejo Departamental de Humanidades se ha expresado, a través de su Cátedra Libre de Derechos Humanos, manifestando su profunda preocupación

ante la desaparición forzada de Facundo ASTUDILLO CASTRO;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 19 de agosto de 2020, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Ratificar la resolución R-426/20 de fecha 15 de julio de 2020.

**ARTÍCULO 2º:** 3º: Gírese a la Subsecretaría de Derechos Humanos a sus efectos. Pase a la Dirección de Comunicación Institucional para su amplia difusión. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Parte resolutive de la Resolución R-426/20, ad referendum del Consejo Superior Universitario:

**DECLARACIÓN**

El Consejo Superior Universitario, en representación de la comunidad universitaria de la UNS, manifiesta su preocupación frente la desaparición de Facundo Astudillo Castro, joven de la zona de influencia de nuestra Universidad, e insta a las autoridades intervinientes a agotar las acciones para establecer su paradero, garantizar el debido proceso de la investigación y proteger a los testigos del caso. Como miembros de una sociedad que ha sufrido en el pasado la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas, y ante las sospechas de que agentes del Estado no serían ajenos al hecho, sentimos la obligación de reafirmar los principios consagrados en la Convención Interamericana sobre el tema (Ley N° 24.556), y recordar que nuestro país se ha comprometido a no practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aún en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; y a sancionar a los

autores, cómplices y encubridores de ese delito, así como la tentativa de comisión del mismo.

**DECLARACION DE  
RECONOCIMIENTO, APOYO Y  
SOLIDARIDAD A LOS  
TRABAJADORES Y LAS  
TRABAJADORAS DE LA SALUD  
RATIFICA R-415/20**

**Resolución CSU-305/20  
Exptes. 3814/13, 489/20**

**BAHIA BLANCA, 20 de agosto de 2020**

**VISTO:**

Los hechos de hostigamiento, amenazas y discriminación sufridos durante los últimos meses por trabajadoras y trabajadores del sistema de salud en nuestra ciudad y en otras de nuestro país;

La resolución R-415/20 *ad referendum* del Consejo Superior Universitario;

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad forma profesionales que egresan para promover la salud de la sociedad e integrar el sistema de salud público y privado;

Que en el actual contexto la pandemia mundial de COVID 19 se desarrolla con mayor intensidad en el continente americano y exige un mayor y persistente esfuerzo de todo el personal sanitario;

Que ante las situaciones mencionadas en el visto de la cual son víctimas quienes llevan adelante las tareas de cuidar la salud de la población argentina en el marco de la pandemia, corresponde que la Universidad Nacional del Sur se manifieste públicamente en concordancia con sus fines de formación integral en un marco de respeto a las

normas instituciones de la Constitución Nacional, como establece el Estatuto;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 19 de agosto de 2020, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Ratificar en general la resolución R-415/20 de fecha 8 de julio de 2020, dejando establecido en particular que la comunicación dispuesta en el artículo 2º de su parte dispositiva, debe extenderse a todas las unidades académicas que forman profesionales de la Salud.

**ARTÍCULO 2º:** Pase a la Dirección de Comunicación Institucional y al Departamento de Ciencias de la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Parte resolutive de la Resolución R-415/20, ad referendum del Consejo Superior Universitario:

**DECLARACIÓN**

En el marco de la emergencia sanitaria que estamos atravesando, y en vigencia del aislamiento o distanciamiento social, es el personal sanitario quien se encuentra en la primera línea de lucha contra el virus que ocasiona la pandemia de Covid-19. Ellos y ellas son quienes brindan atención y contención a quienes necesitan del sistema de salud, contribuyendo a que el resto de las personas se mantengan sanas. Resultan por lo tanto incomprensibles y repudiables los hostigamientos, las amenazas y otras actitudes discriminatorias de las que han sido víctimas.

El Consejo Superior Universitario, en representación de la comunidad universitaria de la UNS, manifiesta su reconocimiento, apoyo y solidaridad a los trabajadores y las trabajadoras de la salud que han sido objeto, en nuestra ciudad y en todo el país, de

actos de discriminación en razón del ejercicio de sus tareas diarias.

**CURSADO 2DO. CUATRIMESTRE /  
EXAMENES / SISTEMA DE  
INECUACION**

**Resolución CSU-328/20**

**Expte. X-33//2005**

**BAHÍA BLANCA, 03 de septiembre de  
2020**

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 "Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19)" del 12/03/2020, y sus modificatorios y ampliatorios No 287/2020 (17/03/2020), No 297/2020 (19/03/2020), 325/2020 (31/03/2020) y 355/2020 (11/03/2020);

La resolución 2020-12-APN-SECPU#ME de la Secretaría de Políticas Universitarias, (03/04/2020), que recomienda a las universidades nacionales "la readecuación del calendario académico 2020, teniendo en cuenta la especificidad de la enseñanza universitaria, garantizando las cursadas en las modalidades periódicas que normalmente se desarrollan en un año académico, y manteniendo la calidad del sistema universitario;

La resolución CSU 406/12, que contiene el Texto Ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil;

La resolución R-183/2020 ad-referéndum del CSU sobre toma de exámenes finales y parciales en modalidad no presencial;

La resolución CSU 564/19 que deroga el régimen de Inecuación para todas las carreras de la UNS a partir del primer cuatrimestre de 2020, a excepción de aquellas que definan condiciones particulares y aquellas que lo hayan incluido expresamente en sus planes de estudio;

Que el régimen de Inecuación continúa vigente para algunas carreras de algunas Unidades Académicas;

La resolución R.-186/2020 ad-referéndum del CSU, por la cual se dispuso la suspensión hasta nuevo aviso de las fechas contempladas en la resolución CSU-866/19 en lo atinente a Bajas por inactividad y control de correlativas;

La resolución R.-113/2020 del CSU que establece que se consideran correlativas débiles (cursadas) a las correlativas fuertes (aprobadas) a las asignaturas que se dicten en el 1er cuatrimestre de 2020, excepción válida tanto para cursar y rendir; así también, que no se realizará la verificación del cumplimiento de la inecuación el primer cuatrimestre de 2020 en las carreras que este requisito continúe vigente;

La resolución R.-186/15 del CSU que establece los exámenes en todo tiempo, y que considera las fechas para la fijación de mesas de examen final regular y libre; y

**CONSIDERANDO:**

Que las medidas de aislamiento social y preventivo adoptadas a nivel nacional continuarán prolongándose en el tiempo en función de la evolución de la situación epidemiológica provocada por el COVID-19;

Que en este contexto, y atento a la recomendación de la SPU, la UNS iniciará el próximo Lunes 7 de Septiembre el segundo cuatrimestre 2020 bajo la modalidad no presencial, que se sostendrá hasta tanto las autoridades nacionales adopten nuevas medidas que suspendan el aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que por resolución R-183/2020 ad-referéndum del CSU, y ante la emergencia COVID-19, se habilitó en la UNS la toma de exámenes finales y parciales en modalidad no presencial a partir del 30 de marzo, siempre que la índole de la asignatura lo permitiera;

Que las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y la consecuente reprogramación del inicio de cuatrimestre y del período de inscripción en materias, así como la nueva modalidad de toma de exámenes derivaron en la necesidad de suspensión provisoria de la fecha prevista en el Calendario Académico para control de correlativas(art. 4º de la Res. R.-186/2020);

Que las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio, ante la emergencia COVID-19, han originado una importante disminución del número de mesas de exámenes finales y de alumnos inscriptos en ellas durante el primer cuatrimestre de 2020, en relación con el mismo período de años anteriores;

Que la transformación de correlativas fuerte (aprobadas) en correlativas débiles (cursadas) registra como antecedentes las resoluciones Res CU-253/89, Res CU-453/89 y Res CSU-113/20;

Que, operado el proceso de cierre de inscripción en materias, y teniendo en cuenta la singularidad del proceso de control en el sistema, las Unidades Académicas han solicitado a la Secretaría General Académica la definición de la fecha de control de correlativas, a fin de asegurar que los alumnos cuenten con los conocimientos básicos previos para el cursado de las asignaturas del segundo cuatrimestre, en términos de correlatividades débiles;

Que estos conocimientos resultan necesarios para garantizar al estudiante el seguimiento de los cursos virtuales, en los que deben considerarse, además, los desafíos que representa la modalidad de enseñanza-aprendizaje no presencial;

Que, por sus características, el proceso de control de correlativas en el sistema supone contemplar los plazos de la implementación de las decisiones que se tomen, los que deberán posibilitar la generación y cumplitud

de las actas que permitan a los alumnos rendir las asignaturas cuyas correlativas entren dentro de un régimen de excepción;

Que los plazos administrativos para el cierre de cursado y pasaje de nota en condición de aprobado dio poco tiempo a las/os estudiantes para inscribirse en finales de materias correlativas durante el mes de Agosto a mesas finales regulares o libres del mismo mes;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por mayoría, sobre tablas, en su reunión del 02 de septiembre de 2020, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer que para cursar las asignaturas que se dicten en el segundo cuatrimestre de 2020, las correlativas fuertes (aprobadas) sean consideradas débiles (cursadas). Esta excepción se considerará válida para cursar y rendir.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer excepcionalmente que para rendir exámenes finales regulares de asignaturas cursadas antes del 2020 las correlativas fuertes se considerarán débiles entre las fechas de aprobación de esta resolución y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 3º:** No realizar la verificación del cumplimiento de la inecuación durante el segundo cuatrimestre de 2020, en las carreras en las que este requisito continúa vigente.

**ARTÍCULO 4º:** Recomendar a las Unidades Académicas que se permita el cursado por excepción de aquellas materias cuyas correlativas débiles hayan tenido problemas en su desarrollo durante el primer cuatrimestre.



**ARTÍCULO 5°:** Establecer dos mesas de examen final regular y recomendar el establecimiento de dos mesas de examen final libre durante el mes de Septiembre 2020.

**ARTÍCULO 6°:** Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio comuníquese a los Departamentos Académicos y a los Profesorados Universitarios. Gírese a la Dirección General de Gestión Académica a todos sus efectos. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**PERSONAL NO DOCENTE  
BENEFICIO SOCIAL FALTANTE  
ROPA TRABAJO**

**Resolución R-N° 481/20  
EXP 1854/1996**

BAHÍA BLANCA, 24 de agosto de 2020.

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Resolución CSU N° 822/2014 que establece para el personal no docente de todos los agrupamientos entregar en forma anual un importe equivalente al valor de los zapatos; y

**CONSIDERANDO:**

Que la provisión de ropa de trabajo se trata de un beneficio social que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los trabajadores y amortiguar el impacto que dicho gasto genera en el salario;

Que la Resolución mencionada en el visto prevé otorgar a todas las funciones de todos los agrupamientos un importe equivalente por el ítem zapatos;

Que según informe de la Dirección de Programación y Control Presupuestario resulta presupuestariamente factible.

**POR ELLO,  
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SUR  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Asignar una suma fija de \$ 6.000,00 (Pesos seis mil), en concepto de beneficio social para la indumentaria faltante de la ropa de trabajo, al personal No Docente femenino y masculino activo de esta Universidad.

**ARTÍCULO 2°:** Encuadrar la suma mencionada en el artículo 103° bis, inciso e) de la Ley 20744.

**ARTÍCULO 3°:** Imputar la erogación presupuestaria según el siguiente detalle: unidad presupuestaria 032.001.000: Administración Central, Categoría programática 08.00.00.03.00: Programa: apoyo administrativo, técnico y de servicio – Actividad: asignación ropa de trabajo, Fuente de Financiamiento 1.1 – Tesoro Nacional, Ejercicio Presupuestario 2020.

**ARTÍCULO 4°:** Indicar que el pago deberá hacerse efectivo en el curso del mes de agosto de 2020.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar. Pasar a conocimiento y demás efectos de las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y Personal. Tomar conocimiento el Consejo Superior Universitario y ATUNS. Cumplido, archivar.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SU  
MG. ANDREA BARBERO  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**PROTOCOLO BÁSICO DE  
SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL  
RETORNO A LAS ACTIVIDADES**

## **PRESENCIALES EN LA PRIMERA ETAPA**

**Resolución R-504/2020**  
**Expediente N° 489/2020**

**Bahía Blanca, 26 de agosto de 2020**

VISTO:

La Resolución CSU-290/20, que estableció las pautas para el desarrollo de las actividades académicas durante el segundo cuatrimestre de 2020;

La Resolución CSU-291/20, que estableció las pautas y los lineamientos generales para el reinicio de las actividades presenciales no académicas en la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que dichas Resoluciones prevén la aprobación de un Protocolo Básico de Seguridad e Higiene para el Retorno a las Actividades Presenciales; Que para la elaboración de dicho Protocolo se tuvieron en cuenta:

- El Protocolo General Fase IV preparado por el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la UNS;
- El Protocolo Marco y Lineamientos Generales para el Retorno a las Actividades Académicas Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios, aprobado por la Resolución ME- 1084/2020 del Ministerio de Educación de la Nación;
- El Protocolo de Higiene y Seguridad para Unidades Ejecutoras para Reiniciar Actividades de Trabajos Experimentales en Provincias o Localidades que se encuentren al menos en Fase IV, aprobado por Resolución 1179/20 del Directorio del Conicet;
- El Decreto de Necesidad y Urgencia 677/2020;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el PROTOCOLO BÁSICO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA PRIMERA ETAPA, que corre como ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese a toda la comunidad universitaria.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SU

### **ANEXO**

#### **PROTOCOLO BÁSICO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA PRIMERA ETAPA**

**Antes de realizar una actividad presencial piense si la misma es estrictamente necesaria. Analice si es factible realizarla en forma virtual o postergarla. No exponga a otros ni a Ud. mismo a un riesgo innecesario.**

#### **INTRODUCCIÓN**

1. Este protocolo tiene su origen en la necesidad de actuación y planificación para la reapertura de los espacios de la Universidad Nacional del Sur. El retorno a las actividades presenciales es una de las tareas que con más cuidado deben conducir los responsables de las distintas dependencias de la Institución, a fin de garantizar el menor riesgo posible de contagio y propagación de Covid-19. La reapertura es un proceso consensuado, gradual y participativo, con intervención de todos los actores. Se estimulará el trabajo remoto en las actividades administrativas, cuando sea posible, y se procurará la asistencia alternada a fin de evitar la

simultaneidad de personas dentro del mismo espacio de trabajo.

2. Como indica el art. 5° de la Resolución CSU-291/20, las autoridades allí listadas decidirán si para sus respectivas dependencias es suficiente este Protocolo Básico o si debe complementarse con un protocolo específico, de acuerdo a las particularidades de las actividades a desarrollar. Los protocolos específicos deberán ser aprobados por el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la UNS (SHST).

3. Este protocolo se aplicará en todas las instalaciones de las UNS y será de observancia obligatoria para todo el personal universitario, los estudiantes y el personal externo que ingrese a los edificios. A este último se le aplicarán los mismos controles que al personal propio respecto al acceso y las medidas de higiene y seguridad. Es condición para habilitar el ingreso declarar el conocimiento y aceptación de este protocolo. El Protocolo de Autoprotección (Res. R-269/20, <http://www.uns.edu.ar/coronavirus/resoluciones.php>) será de aplicación supletoria.

4. El personal propio de limpieza y las empresas de limpieza contratadas utilizarán el Protocolo de Limpieza y Desinfección preparado por el SHST. Las dependencias acordarán con la Dirección de Intendencia la frecuencia y el alcance de la limpieza de sus instalaciones.

### **Desplazamiento hacia y desde la Universidad**

5. Si Ud. presenta uno de los siguientes síntomas: fiebre mayor a 37,5°C, tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, cefalea, diarrea y/o vómitos o pérdida brusca de gusto u olfato, no concurra a la Universidad, quédese en su casa, comuníquelo al Departamento de Sanidad (291 4595124 o [sanidad@uns.edu.ar](mailto:sanidad@uns.edu.ar)), y llame al teléfono 107.

6. Asegúrese de haber obtenido su código QR para el ingreso a cualquier edificio de la Universidad, ingresando en la página <https://sites.google.com/view/uns-checkin-registro>. Además, es responsabilidad de cada individuo mantener actualizada su Declaración Jurada de Condición de Salud, <https://forms.gle/9E7oA4gVGrraq98fA>, aunque no deba asistir en ese momento a la Universidad.

7. Para desplazarse hacia la Universidad, siga el orden de prioridades que se cita:

- Caminando: mantenga una distancia mínima de 4 metros detrás de otra persona.
- En bicicleta: mantenga una distancia mínima de 20 metros con otras personas.
- En vehículo propio: siempre que sea posible, use el vehículo en forma individual. Si comparte el vehículo, cada uno debe ocupar una fila, sentarse en diagonal y ambos deben usar tapabocas. Desinfecte el vehículo tras cada uso, sobre todo las partes que se han manipulado.
- En transporte público (evítelo siempre que sea posible). Siempre use tapabocas. Mantenga la mayor distancia posible de otro pasajero (mínimo 2 metros).

En todos los casos, intente tocar el mínimo de superficies posibles y no se toque la cara.

### **Ingreso a los edificios**

8. Al ingreso en las instalaciones, Ud. deberá:

- a) Concurrir con tapaboca/barbijo. Éste debe cubrir nariz, boca y mentón, y ajustar bien contra el puente nasal y el costado de la cara;
- b) No agruparse en la entrada, manteniendo una distancia mínima de 2 metros con otras personas;

c) El registro de ingreso se realizará utilizando un lector de QR. El código QR será enviado por mail, previo registro en la página <https://sites.google.com/view/uns-checkin-registro>;

d) Permitir que la vigilancia tome su temperatura corporal;

e) Limpiarse el calzado sobre un felpudo humedecido con solución sanitizante que se encontrará en la entrada del edificio;

f) Higienizarse las manos (con alcohol en gel o alcohol al 70%).

### **Circulación y permanencia en espacios comunes.**

9. Dentro de los edificios es obligatorio el uso de tapaboca/barbijo.

10. Cada persona dispone de un espacio propio, consistente en una esfera imaginaria de 2 metros de diámetro. Ud. se encuentra en su centro y la desplaza siempre que se mueve o traslada. Evite invadir la esfera propia de otra persona.

11. En caso de que el edificio posea ascensor, queda restringido su uso a una sola persona por viaje. El uso de las escaleras será de a una persona por tramo y tomando una distancia de un tramo libre entre persona y persona.

12. En los espacios de uso común y transitorio (baños, salas de reunión, etc.), el factor de ocupación será el indicado en el punto 15a. Respete la información expuesta en los carteles sobre la cantidad de personas permitidas en forma simultánea. Habrá recipientes con alcohol en gel o alcohol al 70 % y toallas de papel. Si no los encuentra, avise a la administración de la dependencia, a la mayordomía o a la Dirección de Intendencia.

### **Organización de los espacios de trabajo**

13. Una vez arribado al puesto de trabajo el personal deberá despojarse del tapaboca de traslado, así como bultos y abrigos de calle. Cada dependencia designará sitios y metodologías para depositarlos, ya que estos elementos deberán estar separados

del resto de los materiales y sin contacto entre sí.

14. El tapaboca a utilizar dentro de las instalaciones no puede ser el mismo que se utilice durante el traslado desde y hacia el domicilio. Cada miembro del personal deberá poseer un tapaboca exclusivo para las tareas dentro de la Universidad, provisto por ésta, que será solicitado al SHST. Adicionalmente, se utilizarán los elementos de seguridad habituales que la actividad requiera, tales como protectores faciales, barbijos especiales, guantes descartables, guardapolvos, camisolines, anteojos de seguridad, etc. de acuerdo con el protocolo específico de la dependencia.

15. En los espacios de ocupación permanente necesarios, deberá modificarse la disposición de los puestos de trabajo y organizarse las circulaciones, con el objetivo de garantizar en todo momento el mantenimiento de la esfera imaginaria de seguridad de 2 metros de diámetro que contendrá al trabajador. Se cumplirán los criterios de ocupación que se detallan:

a) El factor de ocupación para actividades sedentarias y con ventilación, no será inferior a doce (12) metros cuadrados por persona. En este cálculo se restará a la superficie total el espacio necesario para circulación. En recintos con altura inferior a tres (3) metros o que no posean ventilación, se consultará sobre el factor de ocupación al SHST.

b) Deberá existir una separación mínima de dos (2) metros lineales entre puestos de trabajo. No obstante, en esta primera etapa, se evitará en lo posible la simultaneidad de personas en un mismo ambiente, aunque se cumpla con el factor de ocupación

16. La capacidad máxima de cada espacio estará indicada mediante carteles de información en las dependencias. El texto y formato de los carteles será definido por el SHST.

17. En los espacios de trabajo habrá recipientes con alcohol en gel o alcohol al 70 % y toallas de papel, para uso exclusivo del personal que allí se desempeña. La reposición estará a cargo de la Dirección de Intendencia a través del servicio de limpieza contratado.

18. No podrán utilizarse sistemas de aire acondicionado con recirculación de aire ni calventores. Para el uso de estufas eléctricas deberá pedirse autorización al SHST. La ventilación del espacio será permanente. Si por razones meteorológicas no fuera posible mantener permanentemente la ventilación, ésta se efectuará cada 45 minutos durante un lapso de 10 minutos.

19. Se instalarán mamparas transparentes de separación en los mostradores de atención, hasta 2,10 metros de altura, y se señalará el suelo con una línea de espera, que no debe ser traspasada hasta que toque el turno. Sobre los mostradores habrá recipientes con alcohol en gel o alcohol al 70 % para uso de las personas atendidas.

20. Se impedirán en todo momento las aglomeraciones, limitando el acceso de las personas ajenas a la oficina y evitando la invasión de espacios.

21. Cuando finalice la jornada de trabajo, los escritorios y mesadas deberán quedar libres de papeles y objetos, a fin de facilitar su limpieza por el personal a cargo de la misma.

#### **Reuniones de trabajo**

22. Las reuniones de más de 2 personas se realizarán preferentemente mediante sistemas de comunicación remota. Si fuera imprescindible realizarlas de modo presencial, se limitarán a un máximo de 10 personas y 2 horas de duración. Deberá existir una separación mínima de 2 metros lineales entre personas, el factor de ocupación será el indicado en el punto 15a y

la ventilación se ajustará a lo descrito en el punto 18.

#### **Organización de las aulas**

23. En esta etapa no están permitidas las clases presenciales. En los exámenes presenciales se seguirá el Protocolo del Anexo de la Res. CSU-290/20, deberá existir una separación mínima de 2 metros lineales entre pupitres, y el factor de ocupación será el indicado en el punto 15a.

#### **Recepción de insumos y documentación**

24. Los proveedores dejarán los insumos en la parte exterior de la recepción, y serán ingresados por personal de la dependencia, previo rociado de los mismos con alcohol al 70 %. Los papeles, expedientes y toda otra documentación que se reciba deberán dejarse reposar al menos 24 horas antes de tocarlos con las manos.

#### **Consumo de alimentos y bebidas**

25. Está prohibida la ingesta de alimentos sólidos. Para el consumo de bebidas se utilizarán recipientes preferentemente descartables, de uso estrictamente individual, que luego se desecharán. La persona que use recipientes no descartables, no los compartirá, los traerá de su domicilio y los devolverá al mismo, sin dejarlos en ningún momento en espacios comunes.

#### **Manipulación de residuos**

26. Los residuos descartados en recipientes adecuados no se ven afectados por el virus, por lo que se continúa con la clasificación selectiva de residuos GIRSU-UNS o especiales según corresponda.

#### **Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles con Covid**

27. Si dentro de la UNS una persona presenta uno de los siguientes síntomas compatibles con Covid-19:

- Fiebre (37.5°C o más)
- Tos

- Odinofagia (dolor al tragar sólidos o líquidos)
- Dificultad respiratoria
- Perdida repentina del gusto o del olfato
- Cefalea
- Diarrea y/o vómitos

será aislado preventivamente a la espera de su traslado a un centro de salud o a su domicilio, según corresponda. A tal fin en cada edificio deberá definirse un lugar específico, que será convenientemente desinfectado luego de su uso. El personal que la asista deberá utilizar camisolín, mascarilla N95, máscara facial o protección ocular y guantes descartables, y contar con alcohol en gel y en aerosol. A la persona con síntomas se le proporcionará barbijo quirúrgico. Kits con estos elementos estarán disponibles en las mayordomías. El personal recibirá capacitación sobre la actuación en estos casos

28. Se dará aviso de la situación a los Servicios de Medicina del Trabajo (docentes y no docentes, interno 2034), de Sanidad (alumnos, internos 2022/23) y de Higiene y Seguridad en el Trabajo (internos 2030/31/32), a fin de que determinen las medidas a seguir.

29. Si una persona que haya estado en un edificio de la UNS presenta síntomas compatibles con Covid-19, dará aviso a su dependencia y al Departamento de Sanidad (291 4595124 o [sanidad@uns.edu.ar](mailto:sanidad@uns.edu.ar)), quien ordenará las acciones a seguir. Dichas medidas incluirán la suspensión de las actividades por un día en los ámbitos donde la persona estuvo y/o transitó dentro del edificio, para realizar desinfección exhaustiva. Los posibles contactos (personas que en las 48 horas previas al inicio de los síntomas del caso sospechoso hayan permanecido a una distancia menor a 2 metros durante al menos 15 minutos), se abstendrán de concurrir a la UNS hasta que el caso se descarte. En caso de ser positivo corresponderá un aislamiento de los contactos por 14 días a partir de la última

exposición con el caso confirmado, y autorización del Servicio de Medicina del Trabajo previo a la reincorporación a la actividad laboral.

### Instructivos

30. Afiches con estos instructivos sobre lavado de manos y colocación y retiro de los elementos de protección personal, deberán ser conocidos por el personal y estar disponibles en las zonas de uso común (baños, pasillos, etc.), garantizando su correcta visualización.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**CALENDARIO PREUNIVERSITARIO  
2020 INSCRIPCIÓN ASPIRANTES A  
INGRESAR A 1ER. AÑO DE LA  
ESCUELA DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA (MODIF. CSU-867/19)**

**Resolución R- 506/20  
Expte. X-95/19**

**BAHÍA BLANCA, 26 DE AGOSTO DE  
2020.**

### VISTO:

La Res. CSU 496/11 que reglamenta el Ingreso a Primer Año de la Escuela de Agricultura y Ganadería "Ing. Agr. Adolfo J. Zabala";

La Res. CSU 867/2019, que establece el Calendario de las Escuelas Preuniversitarias para el año 2020;

El Decreto de Necesidad y Urgencia 677/2020, que prorrogó la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para distintos distritos de la Nación, entre ellos, Bahía Blanca;

La Res. CSU 290/2020, que establece que en los niveles preuniversitarios las actividades académicas continuarán en

modalidad no presencial hasta que las autoridades provinciales decidan para esos niveles el retorno a la presencialidad en la jurisdicción; y

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto por Res. CSU 867/2019, desde el día 31 de agosto y hasta el 14 de septiembre está prevista la inscripción para el Ingreso a Primer Año de la Escuela de Agricultura y Ganadería "Ing. Adolfo J. Zabala";

Que, ante la prolongación del aislamiento social impuesto por la pandemia, las escuelas preuniversitarias de la UNS han debido realizar ajustes en su Calendario 2020, en especial en lo relativo a las fechas de los cronogramas de ingreso;

Que, según lo dispuesto en el ARTICULO 2º) del Anexo de la Res. CSU 496/11 *Todos los alumnos aspirantes a ingresar a la Escuela de Agricultura y Ganadería "Ing. Agr. Adolfo J. Zabala" deberán realizar y aprobar el "Taller de Adaptación a la Escuela Agropecuaria" que se llevará a cabo durante los meses de octubre y noviembre.*

Que la imposibilidad de regreso y desarrollo de las actividades académicas presenciales pone en duda el cumplimiento del cronograma establecido oportunamente, y obliga, asimismo, a revisar la modalidad de implementación del "Taller de Adaptación a la Escuela Agropecuaria";

**POR ELLO,**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SUR "AD REFERENDUM  
DEL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el Calendario Preuniversitario 2020 en lo relativo a la fecha prevista para la inscripción de

aspirantes a ingresar a 1er. año de la Escuela de Agricultura y Ganadería "Ing. Agr. Adolfo J. Zabala", estableciendo para ello el período comprendido entre el 13 y el 27 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO 2º:** Pasar a la Secretaría General Académica, al CEMS, y por su intermedio a la Escuela de Agricultura y Ganadería, a sus efectos. Girar para conocimiento a la Dirección General de Sistemas de Información. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**CALENDARIO UNIVERSITARIO  
P`/INGRESANTES RECTIF. ANEXO  
I - CSU-814/19**

**Resolución CSU-355/20  
Expte. X-95/2019**

**BAHIA BLANCA, 17 de setiembre de 2020**

**VISTO:**

La Res. CSU 814/19 que aprueba el Calendario Universitario para Ingresantes 2020 y el Calendario Especifico para Ingresantes a la carrera de Medicina, y sus modificatorias Res. CSU 988/19; 113/20 y 232/20;

La Res. CSU-656/04 que aprueba el Texto Ordenado del Mecanismo de Ingreso a la UNS para carreras de grado, y establece los requerimientos para la Etapa de Nivelación; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con las modificaciones aprobadas oportunamente, el período de inscripción a la carrera de Medicina para el ciclo lectivo 2021, en el Calendario Especifico para Ingresantes a dicha carrera, está comprendido entre los días martes 22 de setiembre y viernes 23 de octubre;

Que, por su parte, se fijó entre los días 26 de octubre y 15 de diciembre el período de preinscripción Web para alumnos ingresantes en el primer cuatrimestre 2021 de las demás carreras;

Que, a fin de disponer de tiempo para implementar las modificaciones necesarias en el sistema informático, es preciso contar con un período más amplio entre el cierre de la inscripción para ingreso a la carrera de Medicina y el inicio de la preinscripción general de ingresantes 2021, a fin de completar el ordenamiento administrativo en el sistema de datos;

Que, por lo mismo, resulta conveniente modificar las fechas de inicio y finalización de preinscripción Web para alumnos ingresantes en el primer cuatrimestre 2021:

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 16 de setiembre de 2020, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Rectificar el Anexo I del Calendario Universitario para Ingresantes 2020 (Res. CSU-814/19), de acuerdo al siguiente detalle:

**Donde dice:**

<b>OCTUBRE</b>	
26 Lunes	Comienza período de preinscripción Web alumnos ingresantes en el primer cuatrimestre 2021- Primer llamado

<b>DICIEMBRE</b>	
15 Martes	Finaliza el período de preinscripción Web alumnos ingresantes en el primer cuatrimestre 2021- Primer llamado

	llamado
--	---------

**Debe decir:**

<b>NOVIEMBRE</b>	
2 Lunes	Comienza período de preinscripción Web alumnos ingresantes en el primer cuatrimestre 2021- Primer llamado

<b>DICIEMBRE</b>	
18 Viernes	Finaliza el período de preinscripción Web alumnos ingresantes en el primer cuatrimestre 2021- Primer llamado

**ARTÍCULO 2°:** Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio comuníquese a la Dirección General de Gestión Académica, a los Departamentos Académicos, a la dependencia a cargo de los Profesorados Universitarios y al CEMS. Gírese a la Dirección General de Sistemas Informáticos y al Boletín Oficial, a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SU  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SECRETARIO GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**REGLAMENTO DE CONCURSOS  
DE PROFESORES ORDINARIOS  
T.O (DEROGA CSU-229/08, 324/10,  
252/14, 318/16, 383/16, 628/19 ART.  
2° Y 4° Y CSU-233 ANEXO II)**

**REGISTRADO CSU-359/20  
Expte. X-49/06**



**BAHÍA BLANCA, 17 de septiembre de 2020**

**VISTO:**

El proyecto de Texto Ordenado del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios (Res. CSU-229/08 y modificatorias) puesto a consideración por la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto;

El Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, homologado por Decreto N° 1246/2015, con vigencia a partir del 3 de julio de 2015;

La resolución CSU-189/20 por la cual se promueve el uso inclusivo y no sexista de la lengua en producciones de la UNS; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario ordenar la normativa vigente para reglamentar los Concursos de Profesores Ordinarios, cuyo último Texto Ordenado corresponde al año 2008 (resolución CSU-229/08), el cual ha sufrido las modificaciones propias de la dinámica universitaria;

Que el mismo se redactó sobre la base del texto de la resolución CSU-229/08 y posteriores modificaciones producidas por las resoluciones CSU-324/10, 252/14, 318/16 y 383/16, 628/19 y 233/20;

Que la resolución CSU-233/20 fue elaborada sobre la base del texto ordenado aprobado por la resolución CSU-229/08, y de conformidad con la estabilidad docente establecida por el CCT homologado por el Decreto 1246/2015 corresponde modificar el art. 3° y derogar los arts. 12 y 14 del Reglamento de Concursos de Profesores ordinarios para suprimir las referencias a la reválida;

Que en el artículo 55 de la resolución CSU-229/08 se mencionaba la resolución CSU-247/05, que reglamenta el Procedimiento de

Notificaciones de Actos Administrativos, se incorporó "y modificaciones", teniendo en cuenta que dicha normativa fue modificada recientemente por la resolución CSU-128/20;

Que, asimismo, por razones de mejor redacción o regulación del trámite de los concursos, corresponde modificar los arts. 2°, 4°, 5°, 6°, 13, 22, 30, 45 y 55 del Reglamento de Concurso de Profesores;

Que en la presente compilación de normas, corresponde derogar las resoluciones que se mencionan a fin de contar con un único texto actualizado para los concursos;

Que en consecuencia, corresponde ordenar el articulado con adecuación del texto si correspondiere y adaptación del mismo a la resolución CSU-189/20;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad, en su reunión del 16 de septiembre de 2020, lo aconsejado por sus comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 1, Gestión Institucional, Programa 1.2.1, Actualización Normativa, del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12; **POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**RESUEVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el inciso a) del artículo 2º del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios (resolución CSU-229/08 y modif.):

*Donde dice:*

a) La propuesta de integración del Jurado acompañada por la *curricula* sintética de los (as) propuestos (as).

*Debe decir:*

a) La propuesta de integración del Jurado acompañada por sus respectivos *currículum vitae* sintéticos.

**ARTÍCULO 2º:** Modificar el artículo 3º del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios (resolución CSU-229/08 y modif.):

*Donde dice:*

ARTÍCULO 3º: El llamado a concurso se efectuará especificando si es concurso público o reválida, la categoría del (a) Profesor (a), la dedicación, el área, la o las asignaturas y las tareas a cumplir. Deberá precisar además el lugar y la fecha de apertura y cierre de la inscripción. La resolución de la solicitud del llamado a concurso deberá ser fundada por el respectivo Consejo Departamental. En el caso de reválida, la resolución será notificada por correo electrónico al/a la docente que ocupa el cargo con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura de la inscripción, el que será dirigido a la última casilla de correo electrónico que conste en su legajo.

*Debe decir:*

ARTÍCULO 3º.- El llamado a concurso se efectuará especificando la categoría del (a) Profesor (a), la dedicación, el área, la o las asignaturas y las tareas a cumplir. Deberá precisar además el lugar y la fecha de apertura y cierre de la inscripción. La resolución de la solicitud del llamado a concurso deberá ser fundada por el respectivo Consejo Departamental.

**ARTÍCULO 3º:** Modificar el artículo 5º del Reglamento de Concurso de Profesores Ordinarios (resolución CSU-229/08 y modif.):

*Donde dice:*

ARTÍCULO 5º: El período de inscripción será de treinta (30) días corridos en el caso de los concursos públicos y de tres (3) días en el caso de las reválidas. Si por cualquier

motivo la fecha de aparición del llamado en el sitio web o la de difusión mediante la lista de correo fuera posterior a la de apertura de la inscripción, el plazo indicado se contará a partir del día siguiente hábil administrativo de la última de dichas fechas.

*Debe decir:*

ARTÍCULO 5º.- El período de inscripción será de treinta (30) días corridos. Si por cualquier motivo la fecha de aparición del llamado en el sitio web o la de difusión mediante la lista de correo fuera posterior a la de apertura de la inscripción, el plazo indicado se contará a partir del día siguiente hábil administrativo de la última de dichas fechas.

**ARTÍCULO 4º:** Modificar el inciso a) del artículo 6º del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios (resolución CSU-229/08 y modif.):

*Donde dice:*

a) Tener menos de 65 años de edad en el momento del vencimiento del plazo de inscripción. *Los (las) docentes universitarios (as) que a la fecha del llamado a inscripción hubieran cumplido los 65 años de edad y que hayan optado por permanecer en la actividad laboral de acuerdo al régimen laboral y previsional vigente, podrán presentarse a concurso o reválida, según el caso, como condición para mantener la continuidad en la actividad docente. En cualquiera de estos supuestos, la vigencia de la designación en el cargo será hasta el día en que el docente alcanzare el máximo de edad permitido por el régimen previsional vigente.*

*Debe decir:*

a) Tener menos de 65 años de edad en el momento del vencimiento del plazo de inscripción.

**ARTÍCULO 5º:** Modificar el inciso b - 6 del artículo 13 del Reglamento de Concursos de

Profesores Ordinarios (resolución CSU-229/08 y modif.):

*Donde dice:*

b) 6- Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de la Universidad otorgante y fecha de expedición. Los títulos universitarios no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en formato digital. Los títulos extranjeros que se presentaren deberán estar debidamente traducidos al castellano y legalizados de acuerdo con las leyes nacionales vigentes.

*Debe decir:*

b) 6- Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de la Universidad otorgante y fecha de expedición. Los títulos universitarios no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en formato digital. Los títulos extranjeros que se presentaren deberán estar debidamente traducidos al castellano y legalizados de acuerdo con las leyes nacionales vigentes.

*En el caso de títulos emitidos por esta Universidad bastará con la declaración del aspirante respecto al título en cuestión y la fecha de obtención; la unidad académica receptora deberá constatar en los registros correspondientes la autenticidad de dicha información.*

**ARTÍCULO 6º:** Modificar el artículo 30 del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios (resolución CSU-229/08 y modif.):

*Donde dice:*

ARTÍCULO 30: Los Consejos Departamentales designarán hasta un (a) veedor (a) por cada Claustro, a propuesta de los respectivos Consejeros (as), para presenciar las actuaciones del Jurado, con excepción de las deliberaciones que el mismo mantenga para emitir el dictamen del concurso, si este así lo dispusiere. Los (las) veedores (as) deberán ser profesores (as), docentes auxiliares o alumnos (as), en los términos que establece el Estatuto y pertenecer al Departamento

correspondiente. Dicho informe será remitido por correo electrónico a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, y se agregará a las actuaciones del concurso. Los (las) miembros de los Consejos Departamentales y del Consejo Superior Universitario no podrán ser veedores en los concursos.

*Debe decir:*

ARTÍCULO 30: Los Consejos Departamentales podrán designar hasta un(a) veedor(a) por cada Claustro, a propuesta de los respectivos Consejeros, para presenciar las actuaciones del Jurado, con excepción de las deliberaciones que el mismo mantenga para emitir el dictamen del concurso, si este así lo dispusiere. Los (las) veedores(as) deberán ser profesores(as), docentes auxiliares o alumnos(as), en los términos que establece el Estatuto y pertenecer al Departamento correspondiente. Si constataren la existencia de vicios de procedimiento lo harán constar en un informe que deberán presentar dentro de las 24 horas de concluida la prueba de oposición establecida en el artículo 52º, que no podrá contener referencias al dictamen del Jurado. Dicho informe será remitido por correo electrónico a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, y se agregará a las actuaciones del concurso. Los miembros de los Consejos Departamentales y del Consejo Superior Universitario no podrán ser veedores en los concursos.

**ARTÍCULO 7º:** Modificar el artículo 55 del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios (resolución CSU-229/08 y modif.):

*Donde dice:*

ARTÍCULO 55: A todo efecto, los plazos establecidos en el presente Reglamento vencerán a las ocho (8) horas del siguiente día hábil al último día hábil administrativo. En el caso de las presentaciones

electrónicas se tomará como referencia la fecha y hora en que fueron enviadas. Las notificaciones a las(os) postulantes en concursos de auxiliares docentes, por excepción al régimen general de notificación de los actos administrativos establecido en la resolución CSU-247/05, serán cursadas por correo electrónico al constituido al momento de su inscripción en el concurso docente, y los plazos que correspondan se computarán a partir del día hábil administrativo siguiente al de la remisión del correo electrónico. Las resoluciones quedarán notificadas automáticamente a quienes no cumplan con la carga de constituir correo electrónico, al día siguiente de ser transcriptas en la página web del Departamento que llamó a concurso.

*Debe decir:*

**ARTÍCULO 55:** A todo efecto, los plazos establecidos en el presente Reglamento vencerán a las ocho (8) horas del *siguiente día hábil al último día hábil administrativo*. En el caso de las presentaciones electrónicas se tomará como referencia la fecha y hora en que fueron enviadas. Las notificaciones a las (os) postulantes, por excepción al régimen general de notificación de los actos administrativos establecido en la resolución CSU-247/05 y modificatoria, serán cursadas por correo electrónico al constituido al momento de su inscripción en el concurso docente, y los plazos que correspondan se computarán a partir del día hábil administrativo siguiente al de la remisión del correo electrónico. Las resoluciones quedarán notificadas automáticamente a quienes no cumplan con la carga de constituir correo electrónico, al día siguiente de ser transcriptas en la página web del Departamento que llamó a concurso.

**ARTÍCULO 8º:** Derogar los artículos 12 y 14 del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios.

**ARTÍCULO 9º:** Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios que consta como Anexo de la presente.

**ARTÍCULO 10:** Derogar las resoluciones CSU-229/08, CSU-324/10, CSU-252/14, CSU- 318/16 y CSU-383/16, CSU-628/19 - art. 2º y 4º- y 233/20 -Anexo II-.

**ARTÍCULO 11º:** Pase a conocimiento de la Secretaría General Académica, a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas. Tomen razón los Departamentos Académicos. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto; cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SU  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SECRETARIO GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

## **ANEXO**

### **Resolución CSU- 359/2020**

## **TEXTO ORDENADO**

### **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE PROFESORES ORDINARIOS**

#### **CAPITULO I**

**Ámbito de aplicación, forma y requisitos de los llamados a concursos:**

**ARTÍCULO 1º:** Los concursos para la designación de Profesores (as) Ordinarios con categorías de Titular, Asociado y Adjunto, se sustanciarán por las disposiciones de la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 2º:** Los llamados a concurso serán dispuestos por los Consejos Departamentales previa autorización del Consejo Superior Universitario. La solicitud que deberán elevar al Consejo Superior Universitario a esos efectos deberá contener:

a) La propuesta de integración del Jurado acompañada por sus respectivos currículum vitae sintéticos;

b) Informe de la Dirección General de Personal sobre la situación de los cargos que se propone llamar a concurso, indicando si están vacantes, cubiertos interinamente o por contrato, concurso anterior próximo a vencerse, o proveniente de reestructuraciones aprobados;

c) Los requisitos fijados en el artículo siguiente salvo la fecha de apertura y cierre de la inscripción.

**ARTÍCULO 3°:** El llamado a concurso se efectuará especificando la categoría del(a) Profesor(a), la dedicación, el área, la o las asignaturas y las tareas a cumplir. Deberá precisar además el lugar y la fecha de apertura y cierre de la inscripción. La resolución de la solicitud del llamado a concurso deberá ser fundada por el respectivo Consejo Departamental.

**ARTÍCULO 4°:** El llamado se publicará en el sitio web de la U.N.S. y se difundirá mediante la lista de correo correspondiente, dentro de los quince (15) días previos a la apertura de la inscripción. El llamado permanecerá en el sitio web de la U.N.S. hasta la finalización del período de inscripción. El (la) responsable del sitio web certificará estas circunstancias mediante nota que remitirá al Departamento académico respectivo. Los Consejos Departamentales, en cada caso, adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión del llamado a concurso en otras universidades nacionales, institutos científicos de jerarquía relacionados con la disciplina concursada y colegios y asociaciones profesionales y científicas, y podrán opcionalmente publicar el llamado en el diario local de mayor circulación.

**ARTÍCULO 5°:** El período de inscripción será de treinta (30) días corridos en el caso

de los concursos públicos y de tres (3) días en el caso de las reválidas.- Si por cualquier motivo la fecha de aparición del llamado en el sitio web o la de difusión mediante la lista de correo fuera posterior a la de apertura de la inscripción, el plazo indicado se contará a partir del día siguiente hábil administrativo de la última de dichas fechas.

**ARTÍCULO 6°:** Para presentarse a concurso, los (las) aspirantes a ocupar un cargo de Profesor(a) Titular deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener menos de 65 años de edad en el momento del vencimiento del plazo de inscripción.

b) Poseer título universitario con la excepción prevista en el art. 10°.

c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales. d) Acreditar una antigüedad no inferior a siete (7) años como profesor(a) y/o investigador(a) formado en cualquier universidad nacional o instituciones acreditadas de enseñanza o de investigación de nivel universitario del país o del extranjero.

**ARTÍCULO 7°:** Para presentarse a concurso, los (las) aspirantes a ocupar un cargo de Profesor(a) Asociado(a) deberán reunir las condiciones exigidas por los incisos a) b) y c) del art. 6 y acreditar además una antigüedad no inferior a cinco (5) años como profesor (a) y/o investigador (a) formado en cualquier universidad nacional o instituciones acreditadas de enseñanza o de investigación de nivel universitario del país o del extranjero.

**ARTÍCULO 8°:** Para presentarse a concurso los aspirantes a ocupar un cargo de Profesor (a) Adjunto (a) deberán reunir las condiciones exigidas por los incisos a, b) y c) del art. 6° y acreditar además una antigüedad no inferior a tres (3) años en la función docente y/o como investigador en

cualquier universidad nacional o instituciones acreditadas de enseñanza o de investigación de nivel universitario del país o del extranjero.

**ARTÍCULO 9º:** Los (las) aspirantes que no posean la antigüedad indicada en los art. 6º a 8º podrán solicitar expresamente su inclusión en la lista de concursantes invocando especial preparación para la función concursada. Quedará a criterio del Jurado correspondiente aceptar la misma mediante dictamen fundado.

**ARTÍCULO 10:** Los (las) aspirantes a un cargo de Profesor (a) Titular que no posean título universitario podrán solicitar expresamente su inclusión en la lista de concursantes invocando especial preparación para la función concursada. Quedará a criterio del Jurado correspondiente incluirlos o no en el orden de mérito, según su evaluación de la especial preparación invocada.

**ARTÍCULO 11:** Para el cómputo de la antigüedad requerida en los concursos públicos se considerará el número entero de años por exceso cuando el plazo faltante no supere los tres (3) meses.

## **CAPITULO II**

### **De las inscripciones:**

**ARTÍCULO 12:** En el plazo de inscripción previsto los (las) postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al señor(a) Director(a) Decano(a) del Departamento en el formulario *electrónico* que estará disponible en la página web del Departamento.

b) La nómina de datos y antecedentes, metodizados y documentados, según se detalla:

1.- Nombre y apellido;

2.- Lugar y fecha de nacimiento;

3.- Nacionalidad;

4.- Número y tipo de documento nacional de identidad o de otro documento que legalmente lo reemplace, consignando en este caso la autoridad que lo expidió;

5.- Denunciar el domicilio real y constituir, a los efectos del concurso, domicilio especial electrónico en la casilla de correo electrónico que indique;

6 - Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de la Universidad otorgante y fecha de expedición. Los títulos universitarios no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en formato digital. Los títulos extranjeros que se presentaren deberán estar debidamente traducidos al castellano y legalizados de acuerdo con las leyes nacionales vigentes. En el caso de títulos emitidos por esta Universidad bastará con la declaración del aspirante respecto al título en cuestión y la fecha de obtención; la unidad académica receptora deberá constatar en los registros correspondientes la autenticidad de dicha información;

7.- Enunciación de los antecedentes en cargos docentes o de investigación, con indicación de la índole de las actividades desarrolladas y la forma de acceso a los mismos (concurso, llamado a inscripción, contrato, designación directa, entre otros). Deberán especificarse acompañados de la documentación respectiva:

I. Cátedras y cargos desempeñados con anterioridad al momento de la inscripción;

II. Cátedras y cargos desempeñados al momento de la inscripción.

8.- Detalle de las publicaciones y trabajos científicos docentes y profesionales realizados;

9.- Cursos y conferencias dictados;

10.- Dirección de trabajos de tesis y de becarios;

11.- Subsidios obtenidos para proyectos de investigación;

12.- Distinciones, premios y becas obtenidas;

13.- Otros antecedentes que, a juicio del (la) postulante, sean de interés a los fines del concurso.

14 - Declaración jurada en la que puntualicen otros tipos de inhabilitación, sanciones del Consejo Profesional correspondiente y demás circunstancias que, sin ser inhabilitantes para el ejercicio de cargos públicos, afecten su calificación profesional, remitiéndose a las fuentes para su consulta y evaluación por parte del jurado.

15 - El plan de actividad docente y, en los casos de las dedicaciones exclusiva y semiexclusiva, el de investigación que el (la) aspirante desarrollará en caso de obtener el cargo concursado.

La información requerida en los incisos 7) y 9) debe suministrarse con indicación de fechas y lugares. Toda la información y la documentación de respaldo, declarando bajo juramento sobre su autenticidad, deberá ser presentada por el medio digital indicado por la resolución del llamado a concurso.

Mediante prueba fehaciente el (la) postulante hará constar si en virtud de la legislación vigente u otros motivos, estuvo impedido de acceder a cargos docentes o desarrollar tareas que generen antecedentes válidos en un concurso, durante determinados períodos.

**ARTÍCULO 13:** El (la) Director (a) Decano (a), Secretaria (o) Académica (o) o Director (a) del Área Administrativa del Departamento respectivo, contestará el correo electrónico acusando recibo de la

solicitud de inscripción en el concurso, dejando constancia de toda la documentación transmitida por correo electrónico.

**ARTÍCULO 14:** Vencido el plazo de inscripción los (las) postulantes no podrán incorporar nuevos antecedentes salvo que transcurridos noventa (90) días el Jurado no hubiere producido dictamen.

**ARTÍCULO 15:** Vencido el plazo de inscripción en el concurso el (la) Director (a) – Decano (a) del Departamento dentro de los dos (2) días procederá conforme a lo siguiente:

a) Certificará sobre el vencimiento de dicho plazo y el resultado de la inscripción, lo que agregará al expediente de concurso conjuntamente con la certificación del responsable del sitio web al que hace referencia el artículo 4°.

b) Agregará también al expediente la solicitud de inscripción de cada postulante con la fecha de su presentación y dejará constancia de la documentación requerida en el inciso b) del artículo 12 de la presente reglamentación que fuera transmitida escaneada. La solicitud de inscripción y la documentación transmitida escaneada por todas (os) las (os) postulantes será puesta a disposición de las (os) Jurados oportunamente en formato digital.

**ARTÍCULO 16:** Una vez producida la certificación establecida en el artículo 15 y demás actos fijados en el mismo, el Consejo Departamental dispondrá, dentro de los cinco (5) días posteriores, mediante resolución fundada, la exclusión de los (las) postulantes que no reúnan los requisitos establecidos en los art. 6°, 7° y 8° para cada categoría en particular salvo que hubieran solicitado expresamente su inscripción (art. 9° y 10°). La resolución de exclusión será notificada al (a) postulante excluida (o), mediante correo electrónico

dirigido a la casilla que debió constituir en su solicitud de inscripción, y recurrible por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días, contados a partir del día hábil administrativo del envío del correo electrónico de notificación.

**ARTÍCULO 17:** Cumplido lo anterior, el Director (a) – Decano (a) del Departamento dispondrá la exhibición por cinco (5) días de la nómina de los (las) inscriptos en el concurso consignando nombre y apellido y títulos de los postulantes. La exhibición se efectuará en su página web y, si no existieran impedimentos, en transparentes murales habilitados a tal efecto, colocados en la sede de la unidad académica respectiva.

**ARTÍCULO 18:** Dentro del plazo indicado en el artículo anterior, las(los) concursantes u otras personas que demuestren interés, podrán solicitar por correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada en la resolución del llamado a concurso, la vista de las actuaciones, dejándose constancia de la realización del acto. Vencido el plazo de exhibición de la nómina de concursantes el (la) Director(a) certificara en las actuaciones tal circunstancia y las impugnaciones que se hubieren presentado conforme se determina en el capítulo siguiente.

### **CAPITULO III**

#### **De las impugnaciones:**

**ARTÍCULO 19:** Dentro del plazo indicado por el artículo 17 se podrán formular impugnaciones contra los concursantes, dirigidas al (a) Director (a) Decano (a) del departamento correspondiente por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso. Deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario o ético. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba

en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra.

**ARTÍCULO 20:** La impugnación deberá dirigirse al/a la Director (a) Decano (a) del Departamento correspondiente, debiendo constar en ella las circunstancias personales del/ de la impugnante y su domicilio real y correo electrónico.

De faltar alguno de los requisitos mencionados y en el artículo anterior, se mantendrán durante cinco (5) días las actuaciones en la Secretaría del Departamento. A la espera de su cumplimentación. Pasado dicho lapso el (la) Director (a) Decano (a) resolverá si la impugnación es procedente para ser sustanciada o si debe rechazarse sin más trámite.

La decisión será recurrible dentro del quinto (5) día de notificada, ante el Consejo Departamental. Asimismo, serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos falsos u sean notoriamente infundadas. En cuanto a la prueba y su sustanciación será de aplicación lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 texto actualizado c/reformas introducidas por Dec.3700/77 y 1883/85).

**ARTÍCULO 21:** De la impugnación deducida se correrá traslado al (a) concursante impugnado (a), para que en el plazo de diez (10) días lo conteste por correo electrónico y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo 19.

Con la impugnación se formara incidente por separado, aplicándose las disposiciones



del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 22:** Una vez concluida la sustanciación de la prueba que se hubiera ofrecido cuya producción contara por cuenta del oferente o declarada su negligencia para lo cual se establece un plazo de quince (15) días y previo dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad el Consejo Departamental correspondiente resolverá el incidente de impugnación (con exclusión en su caso de los (las) consejeros (as) impugnantes o concursantes) mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

**ARTÍCULO 23:** La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por el (la) concursante o por el (la) impugnante por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. Deducido el recurso, el Consejo Superior Universitario se reunirá, con exclusión en su caso de los (las) consejeros (as) impugnantes o concursantes, debiendo resolverlo dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

**ARTÍCULO 24:** Resueltas en definitiva las impugnaciones deducidas o firmes las exclusiones de oficio, el (la) Director (a) Decano (a) del Departamento remitirá a las (os) Jurados los legajos de los concursantes habilitados, por correo electrónico a la casilla que deberán informar al efecto, al momento de comunicar su aceptación de la invitación para desempeñarse en dicha función. Las impugnaciones no se agregarán a los legajos remitidos.

#### **CAPITULO IV**

##### **Del Jurado:**

**ARTÍCULO 25:** Los miembros del Jurado deberán ser o haber sido Profesores (as) Ordinarios de la especialidad o disciplina afín en esta u otra Universidad Nacional o extranjera, todos (as) ellos (as) de reconocida autoridad.

**ARTÍCULO 26:** Para integrar el jurado se designarán tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, uno de los cuales -tanto en los (las) titulares como entre los (las) suplentes- podrá ser profesor (a) activo (a), jubilado (a) o extraordinario (a) de esta Universidad, los (las) dos restantes no pertenecerán a la misma. En los concursos para profesores Titulares o Asociados (as), los integrantes del Jurado deberán poseer una categoría no inferior a la concursada, en los de Profesores (as) Adjuntos (as) deberán ser Titulares o Asociados (as).

**ARTÍCULO 27:** En caso de no poder constituirse el Jurado con los (las) miembros titulares, se incorporarán los (las) suplentes de acuerdo con el orden establecido en el momento de la designación y respetando las proporciones establecidas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 28:** Los Consejos Departamentales podrán designar hasta un (a) veedor (a) por cada Claustro, a propuesta de los respectivos Consejeros, para presenciar las actuaciones del Jurado, con excepción de las deliberaciones que el mismo mantenga para emitir el dictamen del concurso, si este así lo dispusiere. Los (las) veedores (as) deberán ser profesores (as), docentes auxiliares o alumnos (as), en los términos que establece el Estatuto y pertenecer al Departamento correspondiente. Si constataren la existencia de vicios de procedimiento lo harán constar en un informe que deberán presentar dentro de las 24 horas de concluida la prueba de oposición establecida en el artículo 49, que no podrá contener referencias al dictamen del Jurado.

Dicho informe será remitido por correo electrónico a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, y se agregará a las actuaciones del concurso.

Los miembros de los Consejos Departamentales y del Consejo Superior Universitario no podrán ser veedores en los concursos.

**ARTÍCULO 29:** En el momento de la inscripción, el (la) postulante será notificado(a) de los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes quienes podrán ser recusados por los (las) postulantes dentro de los tres (3) días de formalizarse la inscripción.

Serán causales de recusación:

a) Las previstas en el artículo 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

b) Ser postulante impugnado(a) en un concurso mientras la impugnación no haya sido resuelta;

c) Ser profesor(a) a quien se le haya promovido Juicio Académico mientras el mismo no haya sido resuelto;

d) Haber sido Jurado de un concurso anulado por vicios de procedimiento graves atribuibles a él dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la recusación;

e) No acreditar alguno de los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26.

**ARTÍCULO 30:** La recusación deberá interponerse por correo electrónico a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, y dirigirse al (la) Director (a) Decano (a) del Departamento correspondiente. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su

poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra.

De faltar alguno de los requisitos mencionados se mantendrán durante cinco (5) días las actuaciones en Secretaría del Departamento a la espera de su cumplimiento pasado cuyo lapso el (la) Director (a) resolverá si la recusación es procedente para ser sustanciada o si debe rechazarse sin más trámite. La decisión será recurrible dentro del 5° día de notificada ante el Consejo Departamental. Asimismo, serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las recusaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundada. En cuarto a la prueba y su sustanciación será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 texto actualizado c/reformas introducidas por Dec.3700/77 y 1883/85).

**ARTÍCULO 31:** De la recusación deducida, se correrá traslado al Jurado recusado, por correo electrónico a la casilla que informó al aceptar desempeñar su función, para que, en el plazo de diez (10) días, la conteste por correo electrónico a la casilla de correo electrónico indicada en la resolución del llamado a concurso, y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 32:** Una vez concluida la sustanciación de la prueba que se hubiere ofrecido cuya producción correrá por cuenta del/ de la oferente o declarada su negligencia para lo cual se establece un plazo de quince (15) días y previo dictamen del Servicio Jurídico permanente de la Universidad el Consejo Departamental correspondiente, resolverá el incidente de recusación (con exclusión en su caso de los /las Consejeros/as recusados/as o recusantes) mediante resolución fundada

dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

**ARTÍCULO 33:** La resolución que admita o desestime la recusación será recurrible por el (la) recusado (a) o por el (la) recusante, por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. El recurso será presentado por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso.

Deducido el recurso, el Consejo Superior Universitario se reunirá, con exclusión en su caso de los (las) Consejeros (as) recusados (as) o recusantes debiendo resolver el recurso dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

**ARTÍCULO 34:** Los(las) Jurados deberán excusarse, por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la nómina de concursantes habilitados a participar del concurso, por las causales de recusación que establece el artículo 29, inciso a).

## **CAPITULO V**

### **Del trámite de designación:**

**ARTÍCULO 35:** Dentro de los cinco (5) días de la recepción por los (las) Jurados de los legajos de los concursantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento, y una vez concluido el trámite de recusación que se hubiere sustanciado, el (la) Director(a) Decano (a) del Departamento correspondiente procederá a citar a los (las) miembros del Jurado por correo electrónico dirigido a las casillas que indicaron al aceptar desempeñar sus funciones, para constituir el Tribunal en

fecha determinada. El Jurado deberá expedirse dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de constitución, por correo electrónico a la casilla en la resolución del llamado a concurso, pero podrá solicitar, fundadamente, prórroga de dicho plazo al Consejo Departamental, quien podrá otorgarle hasta quince (15) días más.

**ARTÍCULO 36:** El Jurado establecerá mediante un dictamen quienes son los (las) postulantes que reúnen las condiciones para el cargo concursado fijando el orden de mérito de los mismos o declarará desierto el concurso.

El dictamen será fundado y por simple mayoría pudiendo emitirse también uno por minoría. Contendrá como condición indispensable una relación detallada y completa de los elementos de juicio que se tuvieron en cuenta para su fundamentación justificando debidamente las exclusiones de postulantes del orden de mérito si las hubiere.

**ARTÍCULO 37:** Para hacer la evaluación docente científica y profesional de los concursantes el Jurado deberá considerar:

- a) Los títulos universitarios nacionales y extranjeros especialmente aquellos que acrediten grados académicos de mayor jerarquía;
- b) Los antecedentes docentes en universidades nacionales o instituciones acreditadas de enseñanza o de investigación del país o del extranjero;
- c) Los trabajos de investigación y publicaciones científicas docentes técnicas o artísticas que signifiquen aporte original o contribución efectiva a una rama del saber siempre que hubieren tenido alguna forma de difusión. Los trabajos inéditos sólo se considerarán si se presentan los originales firmados

d) La formación de recursos humanos en el campo de la investigación;

e) Los cursos y conferencias dictados cuando se hubieren desarrollado en el ámbito universitario o en instituciones científicas profesionales o culturales de reconocido prestigio;

f) Los cursos de especialización, cuando se hubieren realizado en el ámbito universitario o en organismos o instituciones de reconocida jerarquía;

g) La concurrencia a congresos jornadas o reuniones científicas artísticas o técnicas, en especial cuando el concursante hubiere presentado trabajos o mociones especiales o hubiere actuado como relator, comentarista, coordinador o cargos equivalentes;

h) Las becas, pasantías, premios y distinciones obtenidas cuando las hubieren otorgado Universidades, Instituciones u Organismos oficiales o privados de reconocido prestigio y estuvieren vinculadas con la actividad docente científica, técnica o artística;

i) La actividad profesional;

j) Los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas cuando su naturaleza relevancia o vinculación impliquen aptitud del aspirante;

k) Los cargos desempeñados en funciones de gobierno universitario;

l) La prueba de oposición de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI.

Los elementos a ser considerados por el Jurado han sido indicados precedentemente con carácter tan solo enumerativo y no implican orden de prestación, pudiendo tenerse en cuenta además otros elementos de juicio. No obstante, la evaluación de los antecedentes se hará teniendo en cuenta la calidad sobre la cantidad de los mismos, la

participación activa sobre la simple asistencia y la dedicación del cargo concursado.

**ARTÍCULO 38:** Producido el dictamen del Jurado el (la) Secretario (a) Académico a) o el (la) Director(a) del Área Administrativa del Departamento notificarán del mismo a los concursantes dentro de los cinco (5) días de recibido en la Secretaría de la unidad académica. La notificación se efectuará por correo electrónico, de la que se agregará copia al expediente donde se sustancia el concurso.

**ARTÍCULO 39:** Los (las) concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen del Jurado dentro de los cinco (5) días de la respectiva notificación siendo al plazo de impugnación individual. La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto. La introducción de cuestiones referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación.

**ARTÍCULO 40:** La impugnación será interpuesta por correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada en la resolución del llamado a concurso, debidamente, fundada y dirigida al(a) Director(a) Decano(a) del Departamento, quien la agregará a las actuaciones del concurso con constancia de la fecha de remisión del correo electrónico.

**ARTÍCULO 41:** Previa vista y traslado por cinco (5) días a las restantes partes en el concurso y posterior dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad, el Consejo Departamental correspondiente resolverá el incidente de impugnación (con exclusión en su caso de los Consejeros impugnantes o firmantes del dictamen impugnado, mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

**ARTÍCULO 42:** La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por las partes en el concurso, por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, por ante el Consejo Superior Universitario, dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. El recurso deberá presentarse fundado, ante el Departamento. Si el (la) Director (a) Decano (a) lo considerara admisible, le dará vista a los restantes concursantes por tres (3) días, con copia del recurso. Vencido el plazo, elevará el recurso junto al o a los expediente/s al Consejo Superior Universitario junto a todos los antecedentes del concurso. El Consejo Superior Universitario lo resolverá dentro de los treinta (30) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurable, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento

**ARTÍCULO 43:** Dentro de los treinta (30) días de producido el dictamen del Jurado o de resueltas definitivamente las impugnaciones cuando las hubiere, el Consejo Departamental propondrá al Consejo Superior Universitario una de las siguientes alternativas:

a) Designar al/ a la o a los (las) candidatos de mayores méritos de acuerdo con el orden establecido por el Jurado o declarar el concurso desierto si este fuere el dictamen de Jurado.

b) Anular el concurso. Esta alternativa solo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en razones legales. Previo a su decisión el Consejo Departamental podrá requerir del Jurado aclaración o ampliación del dictamen que hubiere producido fijándose un plazo de diez (10) días para que se expida.

**ARTÍCULO 44:** Dentro de los veinte (20) días de recibida la propuesta del Consejo

Departamental el Consejo Superior Universitario adoptará una de las siguientes alternativas:

a) Aprobar la propuesta del Consejo Departamental;

b) Anular el concurso. Esta alternativa solo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en la causal indicada en el artículo anterior.

La resolución que tome el Consejo Superior Universitario será notificada por correo electrónico a todos los concursantes intervinientes. En caso de silencio y transcurrido el plazo se tendrá por aprobada la propuesta del Consejo Departamental respectivo.

**ARTÍCULO 45:** Si el Consejo Departamental no hubiere adoptado una decisión dentro del plazo establecido por el artículo 41 el (la) Director (a) – Decano (a) del Departamento deberá elevar todo lo actuado y la documentación vinculada al concurso al Consejo Superior Universitario, quien adoptara una de las siguientes alternativas dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones:

a) Designar a los/ las candidatos (as) de mayores méritos, de acuerdo con el orden establecido por el Jurado, o declarar el concurso desierto si este fuere el dictamen del Jurado;

b) Anular el concurso. Esta alternativa solo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en la causal indicada en el inciso b) del artículo 43.

Previo a su decisión, el Consejo Superior Universitario podrá requerir del Jurado aclaración o ampliación del dictamen que hubiere producido fijándose un plazo de diez (10) días para que se expida. La resolución que adopte el Consejo Superior Universitario será comunicada por correos electrónicos a todos (as) los (las)

concurantes intervinientes, dirigidos a los domicilios especiales electrónicos que constituyeron en su oportunidad.

**ARTÍCULO 46:** Notificado (a) de su designación al correo electrónico que constituyó en su oportunidad, el (la) Profesor (a) deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los treinta (30) días salvo que invocare un impedimento que fuere admitido por el Consejo Departamental. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada por el Consejo Departamental si el Profesor (a) no se hiciera cargo de sus funciones la designación caducara automáticamente.

**ARTÍCULO 47:** En caso de que por aplicación del artículo anterior quede sin efecto una designación o que habiendo transcurrido menos de seis (6) meses el cargo quede vacante por cualquier motivo el Consejo Departamental podrá proponer al (la) concursante que sigue en el orden de mérito fijado por el Jurado, pudiendo repetir este procedimiento hasta agotar la lista de candidatos(as) que reúnen las condiciones para el cargo o bien proponer la realización de un nuevo concurso.

**ARTÍCULO 48:** Una vez transcurrido el plazo establecido para hacerse cargo de sus funciones, si el (la) designado (a) no se hiciera cargo de las mismas salvo por causa debidamente justificada no tendrá derecho a solicitar certificación válida como antecedente sin perjuicio de las medidas de otra índole que el Consejo Superior Universitario resolviera tomar al ser impuesto de la situación de falta.

## **CAPITULO VI**

### **De la prueba de oposición:**

**ARTÍCULO 49:** La prueba de oposición tendrá por objeto completar el juicio sobre la capacidad docente y científica de los (las) concursantes. Deberá consistir en:

a) Entrevista que versará sobre la orientación académica de la disciplina, el plan de actividad docente y de investigación que el (la) aspirante desarrollará en caso de obtener el cargo concursado y toda otra información que el Jurado estime pertinente para juzgar la idoneidad del (la) aspirante.

b) Dictado de una clase pública de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Este requisito será obligatorio solo para aquellos (as) postulantes que no hayan ejercido la docencia universitaria con cargo de Profesor (a). En el resto de los casos quedará a criterio del jurado.

c) El (la) Director (a) Decano (a) del Departamento podrá decidir constituir el jurado mediante videoconferencia para la sustanciación de la clase pública y de la entrevista. El Consejo Departamental podrá, en el caso en que exista un (a) único (a) concursante habilitado (a), autorizar a que el tribunal no se reúna de manera física presencial, debiendo, en este caso, realizar la prueba de oposición mediante videoconferencia, la que será organizada por las autoridades del Departamento, de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente. En circunstancias de emergencia pública que impidan o hagan riesgosa la circulación por la vía pública o la reunión de personas, la prueba de oposición será realizada a través de una videoconferencia o reunión digital. Esta deberá ser accesible desde computadoras tradicionales y desde teléfonos móviles, que garanticen la interactividad, la interlocución y la integridad en tiempo real de las comunicaciones entre los miembros del jurado, las (os) veedores y las (os) concursantes. Los miembros del Jurado podrán reunirse para deliberar por el medio que dispongan de común acuerdo.

Cualquiera de las (os) postulantes, de la s(os) veedores o de los miembros del Jurado, con suficiente anticipación, podrá optar por asistir a las dependencias del Departamento para participar en el acto,

siempre que no exista alguna prohibición legal o reglamentaria u obstáculo material que lo impida, en cuyo caso sus autoridades deberán disponer lo necesario para que dicha participación sea realizada de ese modo, asegurando todas las medidas sanitarias y de seguridad que estén a su alcance.

**ARTÍCULO 50:** Cuando el Jurado decida el dictado de una clase pública o en los casos en que la misma sea obligatoria dicha clase deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Cada miembro del Jurado remitirá por correo electrónico al/a la Secretario (a) Académico (a) o al/ a la directora (a) Administrativo (a) del Departamento correspondiente dos (2) temas pertenecientes al programa de la/s asignatura/s o la/s disciplina/s concursadas. Recibidos los seis (6) temas, serán insertados y numerados cada uno de ellos en seis (6) sobres cerrados y visiblemente individualizables.

b) El Departamento citará a todas (os) las (os) candidatas (os) habilitados, con no menos de cinco (5) días de anticipación, para que en el acto presencial o a distancia, celebrado a través de una plataforma digital, se abran los sobres y se efectúe el correspondiente sorteo del tema único, setenta y dos (72) horas en días hábiles antes de la fecha fijada para la exposición. En el mismo acto se sorteará el orden en que las (os) concursantes dictarán la clase, labrándose un acta a los efectos correspondientes. El tema sorteado y el orden de las exposiciones será comunicado a todas (os) las (os) concursantes por correo electrónico.

c) El Departamento publicará convenientemente con una anticipación no inferior a cuatro (4) días, el día, hora y lugar de la clase pública, que deberá efectuarse en un aula de la Universidad. En las circunstancias previstas por el artículo 49,

párrafo final, la prueba de oposición será realizada en una reunión digital de las características y con la comunicación que se refieren en dicha norma.

d) La clase tendrá una duración que no exceda los sesenta (60) minutos, durante su transcurso los expositores no podrán ser interrumpidos y su nivel deberá adecuarse al de los (as) alumnos (as) que cursan la asignatura concursada. Posteriormente dispondrá de veinte (20) minutos para responder las eventuales preguntas del Jurado. Los (as) otros (as) concursantes no podrán asistir a las clases.

## **CAPITULO VII**

### **Disposiciones Generales:**

**ARTÍCULO 51:** Salvo indicación contraria, los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles administrativos.

**ARTÍCULO 52:** A todo efecto, los plazos establecidos en el presente Reglamento vencerán a las ocho (8) horas del siguiente día hábil al último día hábil administrativo. En el caso de las presentaciones electrónicas se tomará como referencia la fecha y hora en que fueron enviadas. Las notificaciones a las(os) postulantes, por excepción al régimen general de notificación de los actos administrativos establecido en la resolución CSU-247/05 y modificatoria, serán cursadas por correo electrónico al constituido al momento de su inscripción en el concurso docente, y los plazos que correspondan se computarán a partir del día hábil administrativo siguiente al de la remisión del correo electrónico. Las resoluciones quedarán notificadas automáticamente a quienes no cumplan con la carga de constituir correo electrónico, al día siguiente de ser transcriptas en la página web del Departamento que llamó a concurso.

**ARTÍCULO 53:** En el caso que la situación lo habilite, el (la) Director (a) Decano (a), de considerarlo necesario y para cualquier etapa del procedimiento, podrá solicitar la presentación de la documentación original de las impugnaciones a las (os) postulantes, de las recusaciones de las (os) miembros del Jurado, de sus contestaciones de las recusaciones y de las excusaciones de las (os) miembros del Jurado, de los informes de las (os) Veedores, de las impugnaciones del al dictamen del Jurado, y de los recursos contra las resoluciones del Consejo Departamental atinentes al concurso docente. En tal caso, las firmas de quienes realizaron dichas presentaciones, como así también las que deberán estampar en la documentación que hubieran aportado en copia con ellas, deberán estar certificadas por escribano (a), o ser ratificadas en presencia del/de la Secretaria (o) Académica (o) o Director (a) del Área Administrativa de la unidad académica.

A partir de la recepción de los antecedentes de las (os) postulantes y hasta 72 horas previas a la constitución del jurado, éste, por vía administrativa, podrá requerir documentación aclaratoria o los originales de los antecedentes de las (os) concursantes.

La presentación de los originales y/o la documentación aclaratoria deberá ser realizada en el plazo de dos (2) días de notificada la resolución o el requerimiento, bajo apercibimiento de no ser considerada la presentación.

DR DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**REGLAMENTO DE CONCURSOS  
DE ASISTENTES Y AYUDANTES  
T.O (DEROGA resoluciones CSU-**

**512/10, CSU-749/12 - art. 1º y 3º-,  
CSU-309/16, CSU-353/16, CSU-  
521/19, CSU-628/19 - art. 1º y 3º- y  
CSU-233/20 - Anexo I)**

**Resolución CSU-360/20  
Expte. X-35/10**

**BAHÍA BLANCA, 17 de septiembre de 2020**

**VISTO:**

El proyecto de Texto Ordenado puesto a su consideración por la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto de la UNS respecto al Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes (Res. CSU-512/10 y modificatorias);

Lo dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, homologado por Decreto N° 1246/2015, con vigencia a partir del 3 de julio de 2015;

La resolución CSU-189/20 por la cual se promueve el uso inclusivo y no sexista de la lengua en producciones de la UNS; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario ordenar la normativa vigente para reglamentar los Concursos de Asistentes y Ayudantes, cuyo último Texto Ordenado corresponde al año 2010 (Res. CSU- 512/10), el cual ha tenido modificaciones propias de la dinámica universitaria;

Que el mismo se redactó sobre la base del texto original (Res. CSU-512/10), y posteriores modificaciones producidas por diversas resoluciones (Res. CSU-749/12, CSU- 309/16, CSU-353/16, CSU-521/19, CSU-628/19 - art. 1º y 3º- y CSU-233/20 - Anexo I);

Que se proponen modificaciones de redacción para adaptar la normativa general a las distintas modificaciones a la que fue sometida y al CCT vigente;



Que el artículo 2° bis, incorporado por resolución CSU-309/16, fue adaptado al articulado general; asimismo se suprimieron los artículos 8° y 10 derogados por resolución CSU-309/16, con la consiguiente corrección del articulado, adecuación del texto y adaptación de la normativa a la resolución CSU-189/20;

Que en el artículo 47 de la resolución CSU-512/10 se mencionaba la resolución CSU-247/05, que reglamenta el Procedimiento de Notificaciones de Actos Administrativos, se incorporó "y modificaciones", teniendo en cuenta que dicha normativa fue modificada recientemente por la resolución CSU-128/20;

Que en la presente compilación de normas, corresponde derogar las resoluciones que se mencionan a fin de contar con un único texto actualizado para los concursos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad, en su reunión del 16 de septiembre de 2020, lo aconsejado por sus comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 1, Gestión Institucional, Programa 1.2.1, Actualización Normativa, del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUEVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar el artículo 2° del Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes (resolución CSU-512/10 y modificatoria):

*Donde dice:*

**ARTÍCULO 2°:** Los llamados a concurso para cubrir los cargos serán dispuestos por los respectivos Consejos Departamentales

mediante resolución fundada, que especifique la categoría, la dedicación, el área, la o las asignaturas y las tareas a cumplir. Deberá precisar, además, la fecha de apertura y cierre de la inscripción, y la casilla de correo electrónico a la que deberán ser dirigidas las solicitudes de inscripción, y cualquier otra presentación, impugnación o recurso atinente al concurso docente. En el caso de reválida, la resolución será notificada por correo electrónico *al/ a la docente que ocupa el cargo* con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura de la inscripción, el que será dirigido a la última casilla de correo electrónico que conste en su legajo.

*Debe decir:*

**ARTÍCULO 2°:** Los llamados a concurso para cubrir los cargos serán dispuestos por los respectivos Consejos Departamentales mediante resolución fundada, que especifique la categoría la dedicación, el área, la o las asignaturas y las tareas a cumplir. Deberá precisar, además, la fecha de apertura y cierre de la inscripción, y la casilla de correo electrónico a la que deberán ser dirigidas las solicitudes de inscripción, y cualquier otra presentación, impugnación o recurso atinente al concurso docente. En el caso de reválida, la resolución será notificada por correo electrónico *a quien ocupa el cargo* con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura de la inscripción, el que será dirigido a la última casilla de correo electrónico que conste en su legajo.

**ARTÍCULO 2°:** Modificar el inciso a) del artículo 2° bis del Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes (resolución CSU-512/10 y modif.):

*Donde dice:*

a) La primera instancia será cerrada a los (las) docentes del Departamento, con ponderación de la antigüedad para los (las) docentes que pertenezcan al área de la asignatura a concursar, según art. 33 del presente. La segunda instancia, en caso de

considerarse desierta la primera, será sólo para docentes de la UNS.

*Debe decir:*

a) La primera instancia será cerrada a los (las) docentes del Departamento, con ponderación de la antigüedad para los (las) docentes que pertenezcan *al área de la o las asignaturas a concursar*, según art. 34 del presente. La segunda instancia, en caso de considerarse desierta la primera, será sólo para docentes de la UNS.

**ARTÍCULO 3º:** Modificar el inciso c) del artículo 5º del Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes (resolución CSU-512/10 y modif.):

*Donde dice:*

c) Poseer título universitario o presentar un certificado expedido por la Dirección de Títulos y Diplomas de la Universidad Nacional del Sur, en el que conste el número de expediente de su trámite de solicitud de diploma y el hecho de que se ha verificado ya la aprobación de todas las asignaturas y requisitos fijados por su plan de estudios.

*Debe decir:*

c) Poseer título universitario o presentar un certificado expedido por la *Dirección de Títulos y Egresados* de la Universidad Nacional del Sur, en el que conste el número de expediente de su trámite de solicitud de diploma y el hecho de que se ha verificado ya la aprobación de todas las asignaturas y requisitos fijados por su plan de estudios.

**ARTÍCULO 4º:** Modificar el inciso b) 6 del artículo 9º del Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes (resolución CSU-512/10 y modif.):

*Donde dice:*

b) 6- Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de otorgante y fecha de expedición. Los títulos universitarios no expedidos por esta

Universidad deberán presentarse en formato digital, Los títulos extranjeros que se presentaren deberán estar debidamente traducidos al castellano y legalizados de acuerdo con las leyes nacionales vigentes.

*Debe decir:*

b) 6- Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de otorgante y fecha de expedición. Los títulos universitarios no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en formato digital, Los títulos extranjeros que se presentaren deberán estar debidamente traducidos al castellano y legalizados de acuerdo con las leyes nacionales vigentes. *En el caso de títulos emitidos por esta Universidad bastará con la declaración del aspirante respecto al título en cuestión y la fecha de obtención; la unidad académica receptora deberá constatar en los registros correspondientes la autenticidad de dicha información.*

**ARTÍCULO 5º:** Modificar el artículo 25 del Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes (resolución CSU-512/10 y modif.):

*Donde dice:*

**ARTÍCULO 25:** Los Consejos Departamentales designarán hasta un veedor (a) por cada Claustro, a propuesta de los respectivos Consejeros, para presenciar las actuaciones del Jurado, con excepción de las deliberaciones que el mismo mantenga para emitir el dictamen del concurso, si este así lo dispusiere. Las (os) veedores deberán ser profesores (as), docentes auxiliares o alumnos (as), en los términos que establece el Estatuto y pertenecer al Departamento correspondiente.

Si constataren la existencia de vicios de procedimiento, lo harán constar en el informe que deberán presentar dentro de las 24 horas de concluida la prueba de oposición establecida en el artículo 44, que no podrá contener referencias al dictamen del Jurado.

Dicho informe será remitido por correo electrónico a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, y se agregará a las actuaciones del concurso.

*Debe decir:*

**ARTÍCULO 25:** Los Consejos Departamentales podrán designar hasta un veedor(a) por cada Claustro, a propuesta de los respectivos Consejeros, para presenciar las actuaciones del Jurado, con excepción de las deliberaciones que el mismo mantenga para emitir el dictamen del concurso, si este así lo dispusiere. Las(os) veedores deberán ser profesoras(es), docentes auxiliares o alumnas(os), en los términos que establece el Estatuto y pertenecer al Departamento correspondiente.

Si constataren la existencia de vicios de procedimiento, lo harán constar en el informe que deberán presentar dentro de las 24 horas de concluida la prueba de oposición establecida en el artículo 44, que no podrá contener referencias al dictamen del Jurado.

Dicho informe será remitido por correo electrónico a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, y se agregará a las actuaciones del concurso.

*Los miembros de los Consejos Departamentales y del Consejo Superior Universitario no podrán ser veedores en los concursos.*

**ARTÍCULO 6º:** Modificar el apartado tercero del artículo 34 del Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes (resolución CSU-512/10 y modif.):

*Donde dice:*

“En la primera instancia de los concursos “cerrados” para Asistentes se les otorgará, al momento de la inscripción, a los Ayudantes A, Ayudantes B o Asistentes que pertenezcan al área de la asignatura concursada, un puntaje por dicha pertenencia conforme a la siguiente escala:...”

*Debe decir:*

“En la primera instancia de los concursos “cerrados” para Asistentes se les otorgará, al momento de la inscripción, a los Ayudantes A, Ayudantes B o Asistentes que pertenezcan al área de la o las asignaturas concursadas, un puntaje por dicha pertenencia conforme a la siguiente escala: ...”

**ARTÍCULO 7º:** Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes que consta como Anexo de la presente.

**ARTÍCULO 8º:** Derogar las resoluciones CSU-512/10, CSU-749/12 - art. 1º y 3º-, CSU- 309/16, CSU-353/16, CSU-521/19, CSU-628/19 - art. 1º y 3º- y CSU-233/20 - Anexo I.

**ARTÍCULO 9º:** Pase a conocimiento de la Secretaría General Académica, a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas. Tomen razón los Departamentos Académicos y la dependencia a cargo de los Profesorados Universitarios. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto de la UNS. Cumplido, archívese.

DR DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

## **ANEXO- Resolución CSU-360/2020**

### **TEXTO ORDENADO REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ASISTENTES Y AYUDANTES**

#### **CAPITULO I**

**Del ámbito de aplicación, forma y requisitos de los llamados a concurso:**

**ARTÍCULO 1º:** Los concursos para la designación de Asistentes y Ayudantes A y B se sustanciarán por las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2º:** Los llamados a concurso para cubrir los cargos serán dispuestos por los respectivos Consejos Departamentales mediante resolución fundada, que especifique la categoría, la dedicación, el área, la o las asignaturas y las tareas a cumplir. Deberá precisar, además, la fecha de apertura y cierre de la inscripción, y la casilla de correo electrónico a la que deberán ser dirigidas las solicitudes de inscripción, y cualquier otra presentación, impugnación o recurso atinente al concurso docente. En el caso de reválida, la resolución será notificada por correo electrónico a quien ocupa el cargo con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura de la inscripción, el que será dirigido a la última casilla de correo electrónico que conste en su legajo.

**ARTÍCULO 3º:** La cobertura ordinaria de cargos de asistentes se realizará mediante concurso público bajo la modalidad "cerrado y en dos instancias". Conforme a las siguientes pautas:

a) La primera instancia será cerrada a los (las) docentes del Departamento, con ponderación de la antigüedad para los (las) docentes que pertenezcan al área de la o las asignaturas a concursar, según art. 33 del presente. La segunda instancia, en caso de considerarse desierta la primera, será sólo para docentes de la UNS.

b) El concurso deberá llamarse bajo la modalidad "cerrado y en dos instancias", tramitará bajo el mismo expediente y se designará a un único jurado para ambas instancias. Se hará un sorteo de temas para la primera.

c) En caso de declararse desierta la primera instancia, y una vez resueltas definitivamente las eventuales

impugnaciones, el Departamento sustanciará la segunda instancia, debiendo volver a realizar el sorteo de temas para esta fase y fijará una nueva fecha para que tenga lugar la prueba de oposición.

d) La inscripción de postulantes se hará en forma simultánea para ambas instancias del concurso. Únicamente podrán inscribirse docentes auxiliares de la UNS (en cualquiera de sus categorías); ayudantes "B" (siempre que acrediten que se hubiesen graduado al momento de la inscripción); ayudantes A o asistentes que no revistan, al momento de la inscripción, en cargos de profesor universitario ordinario o extraordinario de la UNS en cualquiera de sus categorías.

e) En caso de que también la segunda instancia sea declarada desierta, el Departamento podrá llamar a un concurso abierto y público.

**ARTÍCULO 4º:** El llamado se publicará en el sitio Web de la U.N.S. y se difundirá mediante la lista de correo correspondiente, dentro de los diez (10) días previos a la apertura de la inscripción. El llamado permanecerá en el sitio Web de la U.N.S. hasta la finalización del período de inscripción. El (la) responsable del sitio Web certificará estas circunstancias mediante nota que remitirá al Departamento académico respectivo. Los Consejos Departamentales, en cada caso, adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión del llamado a concurso en otros ámbitos relacionados con la disciplina concursada y podrán opcionalmente publicar el llamado en el diario local de mayor circulación.

**ARTÍCULO 5º:** El período de inscripción será de cinco (5) días en todos los concursos. Si por cualquier motivo la fecha de aparición del llamado en el sitio Web o la de difusión mediante la lista de correo fuera posterior a la de apertura de la inscripción, el plazo indicado se contará a partir del día

siguiente hábil administrativo de la última de dichas fechas.

**ARTÍCULO 6º:** Para presentarse a concurso, los aspirantes a ocupar un cargo de Asistente deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener menos de 65 años de edad en el momento del vencimiento del plazo de inscripción.

b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales ni en las circunstancias detalladas en el Artículo 5º del Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Poseer título universitario o presentar un certificado expedido por la Dirección de Títulos y Egresados de la Universidad Nacional del Sur, en el que conste el número de expediente de su trámite de solicitud de diploma y el hecho de que se ha verificado ya la aprobación de todas las asignaturas y requisitos fijados por su plan de estudios.

d) Acreditar una antigüedad no inferior a dos (2) años en la función docente universitaria. Aquellos (as) aspirantes que no reúnan esta condición pero posean antecedentes de investigación y/o profesionales en la disciplina concursada, podrán solicitar expresamente su inclusión en la lista de concursantes invocando especial preparación para el cargo. Quedará a criterio del Jurado correspondiente aceptar la misma mediante dictamen fundado. Para el cómputo de la antigüedad requerida se considerará el número entero de años por exceso cuando el plazo faltante no superare los tres (3) meses.

**ARTÍCULO 7º:** Para presentarse a concurso, los (las) aspirantes a ocupar un cargo de Ayudante A deberán reunir las condiciones exigidas por los incisos a), b) y c) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 8º:** Para presentarse a concurso, los (las) aspirantes a ocupar un cargo de Ayudante B deberán reunir las condiciones exigidas por los incisos a) y b) del artículo 6º, ser alumnos regulares de las UNS de acuerdo a la legislación vigente, poseer menos del 100 % de las asignaturas de su carrera aprobadas y haber aprobado la asignatura concursada o las que considere equivalentes el Consejo Departamental. El (la) aspirante deberá presentar certificado expedido por la Dirección General de Alumnos y Estudio que acredite las condiciones antes mencionadas. Si en un primer llamado no se cubriere el cargo con alumnos (as), se procederá a un segundo llamado abierto a graduados (as).

**ARTÍCULO 9º:** En el plazo de inscripción previsto, los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Director (a) Decano (a) del Departamento en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Departamento.

b) La nómina de datos y antecedentes metodizados y documentados, según se detalla:

- 1) Nombre y apellido;
- 2) Lugar y fecha de nacimiento;
- 3) Nacionalidad;
- 4) Número y tipo de documento nacional de identidad, o de otro documento que legalmente lo reemplace, consignando en este caso la autoridad que lo expidió;
- 5) Denunciar el domicilio real y constituir, a los efectos del concurso, domicilio especial electrónico en la casilla de correo electrónico que indique;
- 6) Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de otorgante y fecha de expedición. Los títulos universitarios no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en formato digital, Los títulos extranjeros que se presentaren deberán estar debidamente

traducidos al castellano y legalizados de acuerdo con las leyes nacionales vigentes. En el caso de títulos emitidos por esta Universidad bastará con la declaración del aspirante respecto al título en cuestión y la fecha de obtención; la unidad académica receptora deberá constatar en los registros correspondientes la autenticidad de dicha información;

7) Enunciación de los antecedentes en cargos docentes o de investigación, con indicación de la índole de las actividades desarrolladas y la forma de acceso a los mismos (concurso, llamado a inscripción, contrato, designación directa, entre otros). Deberán especificarse acompañados de la documentación respectiva:

- I. Cátedras y cargos desempeñados con anterioridad al momento de la inscripción;
- II. Cátedras y cargos desempeñados al momento de la inscripción.

8) Detalle de las publicaciones y trabajos científicos, docentes y profesionales realizados;

9) Cursos y conferencias dictados;

10) Dirección de trabajos de tesis y de becarios;

11) Subsidios obtenidos para proyectos de investigación;

12) Distinciones, premios y becas obtenidas;

13) Otros antecedentes que, a juicio del/de la postulante, sean de interés a los fines del concurso.

La información requerida en los incisos 7) y 9) deben suministrarse con indicación de fechas y lugares. Toda la información y documentación de respaldo, declarando bajo juramento sobre su autenticidad, deberá ser presentada por el medio digital indicado por la resolución del llamado a concurso. Mediante prueba fehaciente el (la) postulante hará constar si en virtud de la legislación vigente u otros motivos, estuvo impedido de acceder a cargos docentes o desarrollar tareas que generen antecedentes válidos en un concurso, durante determinados períodos.

En el momento de la inscripción el (la) postulante deberá declarar que conoce el presente reglamento.

**ARTÍCULO 10º:** El (la) Director (a) Decano (a), Secretario (a) Académico (a) o Director (a) del Área Administrativa del Departamento respectivo, contestará el correo electrónico acusando recibo de la solicitud de inscripción en el concurso, dejando constancia de toda la documentación transmitida por correo electrónico.

**ARTÍCULO 11:** Vencido el plazo de inscripción los (las) postulantes no podrán incorporar nuevos antecedentes, salvo que transcurridos noventa (90) días el Jurado no hubiere producido dictamen.

**ARTÍCULO 12:** Vencido el plazo de inscripción en el concurso, el (la) Director (a) Decano (a) del Departamento, dentro de los dos (2) días, procederá conforme a lo siguiente:

a) Certificará sobre el vencimiento de dicho plazo y el resultado de la inscripción, lo que agregará al expediente de concurso conjuntamente con la certificación del/ de la responsable del sitio web al que hace referencia el artículo 4º.

b) Agregará también al expediente la solicitud de inscripción de cada postulante con la fecha de su presentación y dejará constancia de la documentación requerida en el inciso b) del artículo 9º de la presente reglamentación que fuera transmitida La solicitud de inscripción y la documentación transmitida por todos los (as) postulantes será puesta a disposición de los Jurados oportunamente en formato digital.

c) En los concursos de cargos de Asistentes, agregará al expediente certificación que indique qué postulantes pertenecen al o las áreas a las que corresponda/n la/s asignatura/s a concursar, indicando antigüedad de cada postulante en

la misma y aclarando si dicha antigüedad fue continuada o discontinuada. En este último caso deberá indicar la duración de cada período. Se dejará constancia de la antigüedad al momento de la exhibición de la nómina de los (las) inscriptos (as).

**ARTÍCULO 13:** Una vez producida la certificación establecida en el artículo 12 y demás actos fijados en el mismo, el Consejo Departamental dispondrá, dentro de los cinco (5) días posteriores, mediante resolución fundada, la exclusión de aquellas (os) postulantes que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 6º, 7º y 8º para cada categoría en particular, salvo que hubieren solicitado expresamente su inscripción (artículo 6º inciso d). La resolución de exclusión será notificada al (a) postulante excluida (o), mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico que debió constituir en su solicitud de inscripción, y recurrible por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días, contados a partir del día hábil administrativo siguiente del correo electrónico de notificación.

**ARTÍCULO 14:** Cumplido lo anterior el (la) Director (a) Decano (a) del Departamento dispondrá la exhibición por tres (3) días de la nómina de los(as) inscriptos en el concurso, consignando nombre, apellido y los títulos de los (as) postulantes. La exhibición se efectuará en la página web del departamento académico y, si no existieren impedimentos, en anunciadores habilitados a tal efecto.

**ARTÍCULO 15:** Dentro del plazo indicado en el artículo anterior, los (as) concursantes u otras personas que demuestren interés, podrán solicitar por correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada en la resolución del llamado a concurso la vista de las actuaciones, dejándose constancia de la realización del acto. Vencido el plazo de exhibición de la nómina de concursantes, el (la) Director (a) Decano (a) certificará en las actuaciones tal

circunstancia y las impugnaciones que se hubieren presentado, conforme se determina en el capítulo siguiente.

## **CAPITULO II**

### **De las impugnaciones:**

**ARTÍCULO 16:** Dentro del plazo indicado por el artículo 14 se podrán formular impugnaciones contra las (os) concursantes, dirigidas al Director (a) Decano (a) del departamento correspondiente por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso. Deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario o ético. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra.

**ARTÍCULO 17:** La impugnación deberá dirigirse al Director (a) Decano (a) del Departamento correspondiente, debiendo constar en ella las circunstancias personales del impugnante y su domicilio real y su correo electrónico.

De faltar alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, se mantendrán durante cinco (5) días las actuaciones en del Departamento a la espera de su cumplimentación. Pasado dicho lapso el (la) Director (a) Decano (a) resolverá si la impugnación es procedente para ser sustanciada o si debe rechazarse sin más trámite. La decisión será recurrible dentro del quinto (5º) día de notificada, ante el Consejo Departamental. Asimismo, serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas. En cuanto a la prueba y su sustanciación, será de aplicación lo dispuesto en el reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1883/91).

**ARTÍCULO 18:** De la impugnación deducida se correrá traslado al/ a la concursante impugnado (a), para que en el plazo de diez (10) días lo conteste por correo electrónico y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo 16. Con la impugnación se formará incidente por separado, aplicándose las disposiciones del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 19:** Una vez concluida la sustanciación de la prueba que se hubiere ofrecido, cuya producción correrá por cuenta del /de la oferente o declarada su negligencia para lo cual se establece un plazo de quince (15) días, previo dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad, el Consejo Departamental correspondiente resolverá el incidente de impugnación (con exclusión, en su caso, de los (las) Consejeros (as) impugnantes o concursantes) mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

**ARTÍCULO 20:** La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por el (la) concursante o por el (la) impugnante, por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. Deducido el recurso, el Consejo Superior Universitario se reunirá, con exclusión en su caso de los (las) Consejeros (as) impugnantes o concursantes, debiendo resolverlo dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

**ARTÍCULO 21:** Resueltas en definitiva las impugnaciones deducidas o firmes las exclusiones de oficio, el (la) Director (a) Decano (a) del Departamento remitirá a las (os) miembros del Jurados los legajos de las

(os) concursantes habilitados, por correo electrónico a la casilla que deberán informar al efecto, al momento de comunicar su aceptación de la invitación para desempeñarse en dicha función. Las impugnaciones no se agregarán a los legajos remitidos.

### **CAPITULO III**

#### **De los Jurados:**

**ARTÍCULO 22:** El Jurado estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, designados por el Consejo Departamental respectivo, con la abstención explícita del/de la Consejero (a) ocupante del cargo que se concursare. Deberán ser Profesores (as) ordinarios o regulares de ésta o de otra Universidad Nacional, que revisten en la o las asignaturas concursadas, o en su defecto, en asignaturas o disciplinas afines. Cuando se tratare de concursos de Auxiliares en categoría de Ayudante A o B, entre los miembros del jurado, 1 (un) titular y 1 (un) suplente, podrán ser docentes Auxiliares con el grado de Asistente Ordinario o Regular, debiendo revistar una antigüedad en la categoría, no menor a tres años.

En caso de no poder constituirse el Jurado con los miembros titulares, se incorporarán los suplentes de acuerdo con el orden establecido en el momento de la designación, y manteniendo la proporción de Profesores (as) y Auxiliares del Jurado titular.

**ARTÍCULO 23:** Excepcionalmente, en caso de no contarse con suficientes docentes ordinarios o regulares para constituir el Jurado, el Consejo Departamental podrá designar –por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de sus miembros nominales– hasta un (a) (1) Profesor (a) o Asistente entre los (las) jurados titulares y uno/a (1) entre los (las) suplentes que hayan revistado en ésta u otra Universidad Nacional, con carácter ordinario o regular en la o las asignaturas concursadas o en



asignaturas o disciplinas afines, cuya idoneidad sea indiscutible, manteniendo la proporción establecida en el artículo 22. Teniendo en cuenta que podrá participar un (a) Asistente en el jurado únicamente si el concurso es para cubrir un cargo de Ayudante A o B (en las condiciones del artículo 22).

**ARTÍCULO 24:** Los Consejos Departamentales podrán designar hasta un veedor(a) por cada Claustro, a propuesta de los respectivos Consejeros, para presenciar las actuaciones del Jurado, con excepción de las deliberaciones que el mismo mantenga para emitir el dictamen del concurso, si este así lo dispusiere. Las(os) veedores deberán ser profesoras(es), docentes auxiliares o alumnas(os), en los términos que establece el Estatuto y pertenecer al Departamento correspondiente.

Si constataren la existencia de vicios de procedimiento, lo harán constar en el informe que deberán presentar dentro de las 24 horas de concluida la prueba de oposición establecida en el artículo 43, que no podrá contener referencias al dictamen del Jurado. Dicho informe será remitido por correo electrónico a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, y se agregará a las actuaciones del concurso.

Los miembros de los Consejos Departamentales y del Consejo Superior Universitario no podrán ser veedores en los concursos.

**ARTÍCULO 25:** En el momento de la inscripción el (la) postulante será notificado de los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes, quienes podrán ser recusados por los (las) postulantes hasta el vencimiento del plazo de exhibición de los (las) candidatos (as).

Serán causales de recusación:

a) Las previstas en el artículo 17º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

b) Ser postulante impugnado en un concurso, mientras la impugnación no haya sido resuelta;

c) Ser docente a quien se le haya promovido Juicio Académico, mientras el mismo no haya sido resuelto;

d) Haber sido Jurado en un concurso anulado por vicios de procedimiento graves atribuibles a él, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la recusación;

e) No acreditar alguno de los requisitos establecidos por los artículos 22 y 23.

**ARTÍCULO 26:** La recusación deberá interponerse por correo electrónico a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, y dirigirse al /a la Director (a) Decano (a) del Departamento correspondiente. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra.

De faltar alguno de los requisitos mencionados, se mantendrán durante cinco (5) días las actuaciones en la Secretaría del Departamento a la espera de su cumplimentación, pasado cuyo lapso el (a) Director (a) Decano (a) resolverá si la recusación es procedente para ser sustanciada o se debe rechazar sin más trámite. La decisión será recurrible, dentro del quinto (5º) día de notificada, ante el Consejo Departamental. Asimismo, serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las recusaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas. En cuanto a la prueba y su sustanciación, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1883/91).

**ARTÍCULO 27:** De la recusación deducida, se correrá traslado al Jurado recusado, por

correo electrónico a la casilla que informó al aceptar desempeñar su función, para que, en el plazo de diez (10) días, la conteste a la casilla de correo electrónico indicada en la resolución del llamado a concurso, y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 28:** Una vez concluida la sustanciación de la prueba que se hubiere ofrecido, cuya producción correrá por cuenta del (de la) oferente o declarada su negligencia, para lo cual se establece un plazo de quince (15) días, y previo dictamen del Servicio Jurídico permanente de la Universidad, el Consejo Departamental correspondiente resolverá el incidente de recusación (con exclusión en su caso de los (las) Consejeros (as) recusados (as) o recurrentes mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

**ARTÍCULO 29:** La resolución que admita o desestime la recusación será recurrible por el recusado o la recusante, por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. El recurso será presentado por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso.

Deducido el recurso, el Consejo Superior Universitario se reunirá, con exclusión en su caso de los (as) Consejeros (as) recusados (as) o recusantes, debiendo resolver el recurso dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

**ARTÍCULO 30:** Las (los) Jurados deberán excusarse, por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la

nómina de concursantes habilitados a participar del concurso, por las causales de recusación que establece el artículo 25.

## CAPITULO IV

### Del trámite de designación:

**ARTÍCULO 31:** Dentro de los cinco (5) días de la recepción por los (las) Jurados de los legajos de los concursantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento, y una vez concluido el trámite de recusación que se hubiere sustanciado, el (la) Director (a) Decano (a) del Departamento correspondiente procederá a citar a los miembros del Jurado por *correo electrónico dirigido a las casillas que indicaron al aceptar desempeñar sus funciones*, para constituir el Tribunal en fecha determinada. El Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de constitución, *por correo electrónico a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso*, pero podrá solicitar, fundadamente, prórroga de dicho plazo al Consejo Departamental, quien podrá otorgarle hasta diez (10) días más.

**ARTÍCULO 32:** El Jurado establecerá mediante un dictamen, quiénes son los (las) postulantes que reúnen las condiciones para el cargo concursado, fijando el orden de mérito de los mismos, o declarará desierto el concurso.

Los dictámenes del Jurado serán siempre fundados y motivados; por simple mayoría, pudiendo emitirse también uno por minoría. Contendrá una relación detallada de los antecedentes de cada candidato (a) que el Jurado considere relevantes, justificando debidamente las exclusiones del orden de mérito, si las hubiere.

El Jurado hará abstracción del conocimiento personal previo que pudiera tener de los (las) candidatos (as).

**ARTÍCULO 33:** Para fijar el orden de mérito el Jurado evaluará los títulos y antecedentes

presentados conjuntamente con la prueba de oposición, teniendo en cuenta:

- a) la calidad sobre la cantidad.
- b) la relevancia respecto de la/s asignatura/s o la disciplina/s concursadas.
- c) la dedicación del cargo concursado. En este aspecto se considerará que la dedicación exclusiva consiste en la consagración total a la actividad universitaria, en particular a la docencia y la investigación; la dedicación semiexclusiva implica el desarrollo de actividades docentes y de investigación; y la dedicación simple la obligación de realizar tareas docentes, sin exclusión de la investigación. Dentro de cada rubro se meritarn los elementos que se detallan a continuación, otorgando hasta el puntaje global que en cada caso se indica:

a) Títulos y perfeccionamiento:

- 1) Títulos de grado: hasta 15 puntos. Se considerarn los títulos universitarios de grado, así como los cursos y seminarios aprobados que no formen parte de una carrera de grado o posgrado.
- 2) Títulos de posgrado: hasta 15 puntos. Se considerarn los estudios de posgrado - doctorado, magíster o especialista-finalizados o en desarrollo.
- 3) En el caso de concursos de cargos de Ayudante B (alumnos) se otorgarn hasta 15 (quince) puntos por el grado de avance en la carrera y el promedio obtenido.

b) Antecedentes: hasta 45 puntos. Se considerarn agrupados en los siguientes ítems:

Docentes: cargos en universidades nacionales o instituciones acreditadas de enseñanza, evaluando especialmente la antigüedad en los mismos, el desempeño y la forma de acceso. El desempeño se evaluará a través de informes de cátedra, controles de gestión o encuestas de alumnos, aportados por el concursante. También se considerarn los cursos y conferencias dictados, cuando se hubieren desarrollado en el ámbito universitario o en

instituciones científicas, profesionales o culturales de reconocido prestigio, y las publicaciones de carácter docente.

De investigación y desarrollo: trabajos y publicaciones científicos o tecnológicos que signifiquen aporte original o contribución efectiva a una rama del saber, siempre que hubieren tenido alguna forma de difusión; apoyo a la formación de recursos humanos en el campo de investigación; concurrencia a reuniones científicas o técnicas, en especial cuando el concursante hubiere presentado trabajos o mociones o hubiese actuado como relator, comentarista, coordinador o cargos equivalentes; becas, pasantías, subsidios, premios o distinciones obtenidas, cuando las hubieren otorgado universidades o instituciones de reconocido prestigio; patentes de innovación tecnológica; otras actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo.

*De extensión:* trabajos de consultoría, servicios de asistencia técnica a terceros y trabajos para la comunidad realizados desde el ámbito universitario; trabajos de divulgación.

Actividad profesional: cargos y funciones públicos o privados desempeñados, ajenos al ámbito universitario, cuando su naturaleza, relevancia o vinculación impliquen aptitud del aspirante.

De gestión universitaria: cargos y tareas desempeñados en funciones de gobierno universitario. En la primera instancia de los concursos "cerrados" para Asistentes se les otorgará, al momento de la inscripción, a los Ayudantes A, Ayudantes B o Asistentes que pertenezcan al área de la o las asignaturas concursada, un puntaje por dicha pertenencia conforme a la siguiente escala:

Antigüedad en el área	Puntaje por pertenencia al área
Hasta 1 año	10 puntos
Más de 1 y hasta 2 años	11 puntos
Más de 2 y hasta 5 años	13 puntos

Más de 5 años	15 puntos
---------------	-----------

El puntaje a otorgar se descontará de los 45 puntos previstos en el presente reglamento en concepto de “antecedentes”. Los restantes 30 puntos se distribuirán de acuerdo a lo previsto en el reglamento vigente excluyendo la valoración de la antigüedad docente en el área, que ya fuera considerada.

c) Prueba de oposición: se otorgará un máximo de 25 puntos, para cuya sumatoria se tendrá en cuenta el conocimiento del tema de exposición, el orden y claridad en la transmisión de conocimientos, la originalidad y las respuestas a las preguntas del Jurado, y el resultado de la entrevista cuando ésta se llevare a cabo.

El puntaje global obtenido por cada concursante se especificará en el dictamen del jurado, así como también el puntaje asignado en los ítems a), b) y c).

En el caso de que hubiera un solo postulante, o que uno sólo reuniera las condiciones para el cargo concursado, el Jurado podrá obviar el otorgamiento de puntajes, efectuando un juicio integral y fundado de los méritos del postulante.

**ARTÍCULO 34:** Producido el dictamen del Jurado, el (la) Secretario (a) Académico (a) o el (la) Director (a) del Área Administrativa del Departamento notificarán del mismo a los (as) concursantes dentro de los cinco (5) días de recibido en la Secretaría de la unidad académica. La notificación se efectuará por correo electrónico, del que se agregará copia al expediente donde se sustancia el concurso.

**ARTÍCULO 35:** Los (las) concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen del Jurado, dentro de los cinco (5) días de la respectiva notificación, siendo el plazo de impugnación individual. La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del

procedimiento o del acto. La introducción de cuestiones referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación.

**ARTÍCULO 36:** La impugnación será interpuesta por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, debidamente, fundada y dirigida al Director (a) Decano (a) del Departamento, quien la agregará a las actuaciones del concurso con constancia de la fecha de envío del correo electrónico.

**ARTÍCULO 37:** Previa vista y traslado por cinco (5) días a las restantes partes en el concurso y posterior dictamen del Servicio Jurídico permanente de la Universidad, el Consejo Departamental correspondiente resolverá el incidente de impugnación (con exclusión en su caso de los (las) Consejeros (as) impugnantes o firmantes del dictamen impugnado, mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

**ARTÍCULO 38:** La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por las partes en el concurso, por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, por ante el Consejo Superior Universitario, dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. El recurso deberá presentarse fundado, ante el Departamento. Si el (la) Director (a) Decano (a) lo considerara admisible, le dará vista a los restantes concursantes por tres (3) días, entregándole copia del recurso. Vencido el plazo, elevará el recurso junto al o a los expediente/s al Consejo Superior Universitario junto a todos los antecedentes del concurso. El Consejo Superior Universitario lo resolverá dentro de los treinta (30) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

**ARTÍCULO 39:** Dentro de los quince (15) días de producido el dictamen del Jurado, o de resueltas definitivamente las impugnaciones cuando las hubiere, el Consejo Departamental adoptará una de las siguientes alternativas:

a) Designar al o a los (las) candidatos (as) de mayores méritos, de acuerdo con el orden establecido por el Jurado, o declarar el concurso desierto, si este fuere el dictamen del Jurado;

b) Anular el concurso. Esta alternativa sólo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en razones legales.

Previo a su decisión, el Consejo departamental podrá requerir del Jurado aclaración o ampliación del dictamen que hubiere producido, fijándose un plazo de diez (10) días para que se expida.

**ARTÍCULO 40:** Si el Consejo Departamental no hubiere adoptado una decisión dentro del plazo establecido por el artículo 39, el (la) Director (a) Decano (a) del Departamento deberá elevar todo lo actuado y la documentación vinculada al concurso al Consejo Superior Universitario, quien adoptará una de las siguientes alternativas dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones:

a) Designar al o los (as) candidatos (as) de mayores méritos, de acuerdo con el orden establecido por el Jurado, o declarar el concurso desierto si éste fuere el dictamen del Jurado.

b) Anular el concurso. Esta alternativa sólo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en la causal indicada en el inciso b) del artículo 39.

Previo a su decisión, el Consejo Superior Universitario podrá requerir del Jurado aclaración o ampliación del dictamen que hubiere producido, fijándose un plazo de diez (10) días para que se expida. La

resolución que adopte el Consejo Superior Universitario será comunicada por correos electrónicos a todos los (as) concursantes intervinientes, dirigidos a los domicilios especiales electrónicos que constituyeron en su oportunidad.

**ARTÍCULO 41:** Notificado de su designación por correo electrónico dirigido a la casilla de correo que constituyó en su oportunidad, la (el) docente deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los diez (10) días, salvo que invocase un impedimento que fuere admitido por el Consejo Departamental.

**ARTÍCULO 42:** En caso de que por aplicación del artículo anterior quede sin efecto una designación, o que habiendo transcurrido menos de cuatro (4) meses el cargo quede vacante por cualquier motivo, el Consejo Departamental podrá designar al concursante que sigue en el orden de méritos fijado por el Jurado, pudiendo repetir este procedimiento hasta agotar la lista de candidatos (as) que reúnen las condiciones para el cargo, o bien disponer la realización de un nuevo concurso.

## **CAPITULO V**

### **De la exposición pública:**

**ARTÍCULO 43:** La prueba de oposición tendrá por objeto completar el juicio sobre la capacidad docente y científica de los(as) concursantes. Consistirá en:

a) Una entrevista que versará sobre la orientación académica de la disciplina, los planes de formación del candidato, la actividad de investigación que desarrollará en caso de obtener el cargo, cuando corresponda, y toda otra información que el Jurado estime pertinente para juzgar la idoneidad del/de la candidato(a). La entrevista será opcional, a criterio del Jurado, y en caso de efectivizarse se hará con cada uno de los(as) postulantes.

b) Dictado de una clase pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente. Este requisito será obligatorio, salvo cuando se presentare un (a) solo (a) postulante con antecedentes docentes en la/s asignatura/s o la disciplina/s concursadas, caso en el que quedará a criterio del jurado.

**ARTÍCULO 44:** Cuando el Jurado decida el dictado de una clase pública, o en los casos en que la misma sea obligatoria, dicha clase deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Cada miembro del Jurado remitirá por correo electrónico al /a la Secretario (a) Académico (a) o al/ a la Director (a) Administrativo (a) del Departamento correspondiente dos (2) temas pertenecientes al programa de la/s asignatura/s o la/s disciplina/s concursadas. Recibidos los seis (6) temas, serán insertados y numerados cada uno de ellos en seis (6) sobres cerrados y visiblemente individualizables.

b) El Departamento citará a todas (os) las (os) candidatos (as) habilitados (as), con no menos de tres (3) días de anticipación, para que en el acto presencial o no presencial, se abran los sobres y se efectúe el correspondiente sorteo del tema único, setenta y dos (72) horas en días hábiles antes de la fecha fijada para la exposición. En el mismo acto se sorteará el orden en que los concursantes dictarán la clase, labrándose un acta a los efectos correspondientes. El tema sorteado y el orden de las exposiciones será comunicado a todas (os) las (os) concursantes por correo electrónico.

c) El Departamento publicará convenientemente con una anticipación no inferior a cuatro (4) días, el día, hora y lugar de la clase pública, que deberá efectuarse en un aula de la Universidad. En circunstancias de emergencia pública que impidan o hagan riesgosa la circulación por la vía pública o la reunión de personas, la

prueba de oposición será realizada a través de una plataforma de videoconferencias o reuniones digitales. Esta deberá ser accesible desde computadoras tradicionales y desde teléfonos móviles, que garantice la interactividad, la interlocución y la integridad en tiempo real de las comunicaciones entre las (os) miembros del jurado, las (os) veedores y las (os) concursantes. Los miembros del Jurado podrán reunirse para deliberar que dispongan de común acuerdo.

Cualquiera de las (os) postulantes, de las (os) veedores o de las (os) miembros del Jurado, con suficiente anticipación, podrá optar por asistir a las dependencias del Departamento para participar en el acto, siempre que no exista alguna prohibición legal o reglamentaria u obstáculo material que lo impida, en cuyo caso sus autoridades deberán disponer lo necesario para que dicha participación sea realizada de ese modo, asegurando todas las medidas sanitarias y de seguridad que estén a su alcance.

En caso de que algún (a) concursante manifieste con suficiente anticipación que no dispone de los medios necesarios para rendir la prueba de oposición de modo digital, el Departamento dispondrá todas las medidas que sean conducentes para que se pueda llevar a cabo dicha prueba.

d) La clase pública tendrá una duración de treinta (30) minutos, lapso que no podrá ser reducido a priori por el Jurado. Durante el transcurso de la clase el (la) concursante no podrá ser interrumpido (a) salvo que los jurados acuerden unánimemente que ya han formado opinión. Su exposición deberá adecuarse al nivel de los (las) alumnos (as) que cursan la asignatura a la que pertenece el tema sorteado. Posteriormente dispondrá de hasta veinte (20) minutos para responder las eventuales preguntas del Jurado. Los demás concursantes no podrán asistir a las clases.

## CAPITULO VI

### Disposiciones generales:

**ARTÍCULO 45:** Salvo indicación contraria, los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles administrativos.

**ARTÍCULO 46:** A todo efecto los plazos establecidos en el presente Reglamento vencerán a las ocho (8) horas del siguiente día hábil al último día hábil administrativo. En el caso de las presentaciones electrónicas se tomará como referencia la fecha y hora en que fueron enviadas. Las notificaciones a las(os) postulantes en concursos de auxiliares docentes, por excepción al régimen general de notificación de los actos administrativos establecido en la resolución CSU 247/05 y modificatoria., serán cursadas por correo electrónico al correo electrónico que deberán constituir al momento de su inscripción en el concurso docente, y los plazos que correspondan se computarán a partir del día hábil administrativo siguiente al *envío* del correo electrónico. Las resoluciones quedarán notificadas automáticamente a quienes no cumplan con la carga de constituir correo electrónico, al día siguiente de ser transcritas en la página web del Departamento que llamó a concurso.

**ARTÍCULO 47:** En el caso que la situación lo habilite, el (la) Director (a) Decano (a), de considerarlo necesario y para cualquier etapa del procedimiento, podrá solicitar la presentación de la documentación original de las impugnaciones a las(os) postulantes, de las recusaciones a las (os) miembros del Jurado, de sus contestaciones de las recusaciones y de las excusaciones de las (os) miembros del Jurado, de los informes de la s(os) Veedores, de las impugnaciones al dictamen del Jurado, y de los recursos contra las resoluciones del Consejo Departamental atinentes al concurso docente. En tal caso, las firmas de quienes realizaron dichas presentaciones, como así

también las que deberán estampar en la documentación que hubieran aportado en copia con ellas, deberán estar certificadas por escribana (o), o ser ratificadas en presencia del/de la Secretario (a) Académica (o) o Director (a) del Área Administrativa de la unidad académica.

A partir de la recepción de los antecedentes de las (os) postulantes y hasta 72 horas previas a la constitución del jurado, éste, por vía administrativa, podrá requerir documentación aclaratoria o los originales de los antecedentes de los concursantes.

La presentación de los originales y/o la documentación aclaratoria deberá ser realizada en el plazo de dos (2) días de notificada la resolución o el requerimiento bajo apercibimiento de no ser considerada la presentación.

DR DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

## SITUACION SANITARIA BAHIA BLANCA Y LA REGION

**Resolución CSU-376/20**  
**Expte. 3814/2013**

**BAHÍA BLANCA, 17 de septiembre de 2020.**

### VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 "Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19)" del 12/03/2020, y sus modificatorios y ampliatorios;

La resolución CSU-305/2020 que expresó el reconocimiento, apoyo y solidaridad a las y los(las) trabajadores(as) de salud que han sido objeto, en nuestra ciudad y en todo el país, de actos de discriminación en razón del ejercicio de sus tareas diarias; y

### CONSIDERANDO:

Que la ciudad y la región transitan actualmente por una situación epidemiológica que refleja la circulación viral comunitaria, de acuerdo a los datos oficiales publicados por la Secretaría de Salud del Municipio de Bahía Blanca y la Región Sanitaria I;

Que diferentes instituciones de salud de nuestra ciudad y la región han alertado por diversos medios sobre la situación epidemiológica local. Asimismo, las instituciones sanitarias locales, a través de sus representantes, han expresado su preocupación por la circunstancia que atraviesan actualmente los equipos de salud ante la incertidumbre y proyección epidemiológica local,

Que en las últimas semanas el tiempo de duplicación de casos se ha ido reduciendo drásticamente como consecuencia del aumento de contagios en la ciudad y la región;

Que la responsabilidad individual es fundamental para prevenir los contagios y mitigar los efectos de la pandemia. Asimismo, resulta imprescindible la responsabilidad de los comunicadores y dirigentes sobre el conjunto de la sociedad. En ese sentido, las declaraciones vertidas por funcionarios(as) públicos, tienen impacto directo sobre la comunidad en general como formadores de opinión;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad, sobre tablas, en su reunión del 16 de septiembre de 2020, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Manifestar la preocupación sobre la situación sanitaria de la ciudad de Bahía Blanca y su impacto en la región.

**ARTÍCULO 2º:** Solicitar a las autoridades que se arbitren los medios necesarios para intensificar las actividades y campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a fin de disminuir la cadena de contagios, la afectación de los recursos humanos dedicados al cuidado de la salud de la población y la consecuente posibilidad de saturación del sistema de salud.

**ARTÍCULO 3º:** Expresar nuestra solidaridad y agradecimiento con las y los profesionales de la salud y trabajadores esenciales del área sanitaria, destacando la ardua labor que asumen al poner en riesgo su salud y la de sus seres queridos. Asimismo, transmitir nuestro orgullo y respeto por la dedicación y compromiso en la tarea de afrontar con los recursos disponibles y en la situación sanitaria actual el cuidado de la salud de la ciudadanía de Bahía Blanca y la región.

**ARTÍCULO 4º:** Poner a disposición los medios de comunicación de la Universidad para concientizar a la población sobre las medidas necesarias a fin de evitar la propagación del virus.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al Municipio de Bahía Blanca, a la Secretaría de Salud, al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad, a las autoridades de Región Sanitaria I, y a las autoridades del Hospital Municipal Leónidas Lucero, Hospital Interzonal Dr. José Penna, Hospital Español, Hospital Italiano, Hospital Privado del Sur, Hospital de la Asociación Médica, Clínica Matera, Hospital Militar, CAPS, Operadores Telefónicos, Servicios de Salud Mental, Asociación Médica Bahía Blanca, Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires y a la comunidad en general por los medios de difusión pertinentes.



**ARTÍCULO 6º:** Pase a la Secretaría General de Coordinación para dar cumplimiento al artículo 5º de la presente resolución. Pase a la Dirección de Comunicación Institucional para su amplia difusión. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese

DR DANIEL ALBERTO VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO ARRUIZ  
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL  
Y DIGESTO ADMINISTRATIVO**  
Resolución CU-Nº265/86.  
**DEPENDENCIA RECEPTORA**  
Avda. Colón Nº 80 1er. piso  
B8000 - BAHIA BLANCA  
**Teléfono (0291) 4595054**  
**Teléfono fax (0291) 4595055**